

INFORME 6/2012

AYUNTAMIENTO
DE EL PRAT
DE LLOBREGAT
TUTELA
FINANCIERA,
EJERCICIO 2008

INFORME 6/2012

**AYUNTAMIENTO
DE EL PRAT
DE LLOBREGAT**
TUTELA
FINANCIERA,
EJERCICIO 2008

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 14 de febrero de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 6/2012, relativo al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, tutela financiera, ejercicio 2008.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 7 de marzo de 2012

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	9
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	9
1.1.2. Metodología.....	9
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Organización y control interno.....	10
1.2.2. Información objeto de examen	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	21
2.1. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL A LA SINDICATURA DE CUENTAS	21
2.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA.....	23
2.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	23
2.3.1. Ámbito subjetivo	23
2.3.2. Ámbito objetivo	27
2.3.3. Operaciones de crédito: préstamos, pólizas de crédito, empréstitos y otras modalidades que constituyan pasivos financieros	32
2.3.4. Conversión y/o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes	44
2.3.5. Avaluos de las operaciones de crédito	45
2.3.6. Instrumentos o productos financieros derivados	46
2.3.7. Otras obligaciones en materia de tutela financiera con el Departa- mento de Economía y Finanzas referentes a envío de información.....	47
2.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	49
2.4.1. Ámbito subjetivo	49
2.4.2. Ámbito objetivo	50
2.4.3. Presupuestos generales de la entidad local	52
2.4.4. Liquidaciones del presupuesto de la entidad local y estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes.....	53
2.4.5. Acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones.....	53
2.4.6. Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso.....	54
2.4.7. Enajenación por permuta de bienes patrimoniales.....	61
2.4.8. Cesión gratuita de bienes patrimoniales	66
2.4.9. Inventario general y sus modificaciones	68

3.	CONCLUSIONES.....	71
3.1.	OBSERVACIONES.....	71
3.2.	RECOMENDACIONES.....	78
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	79
5.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	92

ABREVIACIONES

APSA	Aigües del Prat, SA
ATLL	Aigües Ter Llobregat
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BSCH	Banco Santander Central Hispano
CMS	Contract Maturity Swap
DEF	Departamento de Economía y Finanzas
DEXIA	Dexia Sabadell, SA
DGAL	Dirección General de Administración Local
DGAP	Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas
DGPFS	Dirección General de Política Financiera y Seguros
EPISE	Epise, SA
ICAL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden 4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
INTER	Interseal, SA
JGL	Junta de Gobierno local
PCSL	Prat Comunicació, SL
PESL	Prat Espais, SL
PGC	Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad
ROM	Reglamento orgánico municipal
RPEL	Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales
TAE	Tasa anual equivalente

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización relativo al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en ejecución del Programa anual de actividades vigente, aprobado por el Pleno de la institución.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat en cuanto a los siguientes aspectos:

- La rendición a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de las cuentas generales de la corporación local, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
- El cumplimiento de las obligaciones dentro del ejercicio 2008, con relación a la tutela financiera, que tiene reconocida la Administración de la Generalidad de Cataluña (asignadas a los departamentos de Gobernación y Administraciones Públicas¹ y de Economía y Finanzas,² de acuerdo con el Decreto 94/1995, de 21 de febrero), así como la fiscalización de las operaciones sujetas a tutela financiera.

El alcance de la revisión efectuada, como se ha indicado, tiene un carácter limitado y, por lo tanto, no corresponde al de una fiscalización completa. Por esta razón, las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto, ni pueden extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat durante el periodo examinado.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas con relación al objeto de la fiscalización como las recomendaciones y medidas a emprender para mejorar tanto el proceso de rendición de cuentas a la Sindicatura de Cuentas como el cumplimiento de las obligaciones con relación a la tutela financiera.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptadas y han incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

1. A partir del 29 de diciembre de 2010 la denominación de este departamento es Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

2. A partir del 29 de diciembre de 2010 la denominación de este departamento es Departamento de Economía y Conocimiento.

Con relación a la tutela financiera, el trabajo ha consistido, básicamente, en identificar, en función de diferentes fuentes de información independientes, aquellas operaciones susceptibles de ser objeto de tutela, y en verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a estas operaciones.

Las principales fuentes de información utilizadas para la detección de operaciones afectadas han sido las siguientes:

- Respuesta a la circularización a departamentos de la Generalidad afectados: Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas (DGAP) y Departamento de Economía y Finanzas (DEF), incluido el Instituto Catalán de Finanzas (ICF)
- Respuesta a la circularización a instituciones públicas territoriales relacionadas con el Ayuntamiento: Consejo Comarcal de El Baix Llobregat y Diputación de Barcelona
- Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno local (JGL) del Ayuntamiento
- Contabilidad del Ayuntamiento
- Informes de Intervención y de Secretaría del Ayuntamiento
- Inventario general del Ayuntamiento

No se han encontrado limitaciones significativas al alcance que afecten el trabajo realizado.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Prat de Llobregat está situado en la comarca de El Baix Llobregat, en la provincia de Barcelona. Su territorio es de 31,4 km² de superficie y su población, según el padrón municipal, era de 62.899 habitantes en el año 2008.

1.2.1. Organización y control interno

1.2.1.1. Organización

La calificación del régimen municipal de El Prat de Llobregat es la de régimen ordinario.

El municipio dispone de un Reglamento orgánico municipal (ROM) propio que regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento. El ROM fue aprobado el 4 de octubre de 1990. Según manifestaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, no se han producido modificaciones posteriores en este reglamento.

a) Órganos básicos

La corporación municipal en el periodo fiscalizado fue constituida el 16 de junio de 2007, a raíz de las elecciones del 27 de mayo de 2007.

Los órganos básicos del gobierno municipal durante el periodo examinado eran los siguientes:

- Alcalde:
 - Lluís Tejedor Ballesteros de ICV-EUiA-EPM
- Tenientes de alcalde:

El número de tenientes de alcalde era de ocho:

- Rafael Duarte Molina (ICV-EUiA-EPM)
 - José García Pérez (PSC-PM)
 - Sergio Alegre Calero (ICV-EUiA-EPM)
 - Juan Pedro Pérez Castro (PSC-PM)
 - Joaquim Bartolomé Capdevila (ICV-EUiA-EPM)
 - José Luis Olivera Acosta (PSC-PM)
 - Antoni Rodés Inés (ICV-EUiA-EPM)
 - Francisco Manuel Lorenzo Gallardo (ICV-EUiA-EPM)
- Pleno:

La corporación municipal está formada por veinticinco regidores, incluyendo al alcalde o alcaldesa y los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales, constituidos por los concejales electos de una misma candidatura, que formaban parte del consistorio en el periodo fiscalizado, eran los siguientes:

Grupo municipal	Miembros
Iniciativa per Catalunya Verds - Esquerra Unida i Alternativa – Entesa del Progrés Municipal (ICV-EUiA-EPM)	11
Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM)	7
Partido Popular (PP)	4
Convergència i Unió (CIU)	2
Esquerra Republicana de Catalunya – Acord Municipal (ERC-AM)	1

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación del Ayuntamiento y de la web www.municat.gencat.cat

- Junta de Gobierno local:

La Junta de Gobierno local, denominada en el ROM Comisión de Gobierno, está integrada por el alcalde o alcaldesa y los tenientes de alcalde.

- Comisión Especial de Cuentas:

A este órgano le corresponde el examen, el estudio y el informe de las cuentas anuales de la corporación. Está presidida por el primer teniente de alcalde e integrada por diez concejales más y están representados todos los grupos municipales.

b) Órganos complementarios

De acuerdo con el ROM y el Cartapacio municipal 2007-2011, los órganos complementarios, con función de participación, asesoramiento y control, son los siguientes:

- Comisiones informativas:³ órganos municipales de carácter colegiado, con la función básica de estudio, informe, dictamen y seguimiento de los asuntos que son competencia del Pleno. El Pleno determina el número de componentes de cada comisión informativa y el número de comisiones, con criterio de proporcionalidad.
- Junta de portavoces: órgano consultivo y de colaboración del alcalde, para la elaboración del orden del día de los plenos. Sus funciones son la de asesoramiento a la alcaldía, y todas aquellas que puedan servir de guía para la consulta e información tanto activa como pasiva de temas institucionales, políticos y de planificación municipal.
- Consejos de participación: pueden crearse consejos sectoriales de participación con relación a materias determinadas, en los que se integrarán las entidades cívicas directamente afectadas por la materia.

c) Estructura orgánica

En el año 2008, el organigrama jerárquico y funcional del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat mostraba una organización en ocho grandes áreas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Área de Alcaldía
- Área de Coordinación, Servicios Centrales y Economía
- Área de Proyectos Urbanos y Obras Municipales
- Área de Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente
- Área de Deportes, Servicios Sociales y Salud Pública
- Área de Cultura, Educación y Promoción Cívica
- Área de Promoción Económica y Comercio
- Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Mantenimiento y Servicios Urbanos

d) Entes dependientes

Como entes dependientes en el año 2008 existían las siguientes sociedades:

- Prat Comunicació, SL (PCSL), participada al 100% por el Ayuntamiento
- Aigües del Prat, SA (APSA), participada al 100% por el Ayuntamiento
- Prat Espais, SL (PESL), participada al 100% por el Ayuntamiento

3. Comisión Informativa de Coordinación, Servicios Centrales y Economía; Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente; Comisión Informativa de Promoción Económica; Comisión Informativa de Servicios a las Personas, y Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat no ha tomado ningún acuerdo para presentar cuentas consolidadas, por lo que dichas sociedades presentan sus cuentas dentro de la Cuenta general del Ayuntamiento, individualmente.

1.2.1.2. Control interno

La normativa vigente establece y reserva el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes –en su triple acepción: función interventora, para asegurar la observancia de la normativa aplicable a cada caso; función de control financiero, y función de control de eficacia– a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, puesto que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales. Asimismo, atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones al puesto de trabajo de Intervención.

En lo que concierne a la atribución de funciones al puesto de trabajo de Intervención, debe señalarse que la legislación vigente durante el periodo fiscalizado asignaba a este puesto, además de las de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera, salvo que se tratase de un ente local que hubiese ejercido la opción de acogerse al régimen de organización establecido para los municipios de gran población. En este caso, las funciones de contabilidad debían estar separadas de las de control de la gestión económico-financiera.

Por lo tanto, en el marco global de un sistema de control interno y excepto en el caso indicado en el párrafo anterior, la legislación vigente no consideraba uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es una adecuada segregación en la atribución de las funciones de contabilidad y de control interno.

Por otra parte, en cuanto a las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo, la normativa reservaba también su ejercicio a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal. En este caso, el puesto de trabajo al que se atribuía el ejercicio y la responsabilidad de dichas funciones era el de Secretaría.

En los ejercicios fiscalizados, los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría fueron ocupados por funcionarios con habilitación de carácter estatal.

1.2.2. Información objeto de examen

En los cuadros siguientes se muestra, solo a efectos informativos, un resumen de algunas de las cuentas y estados más representativos incluidos en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

Los comentarios y las observaciones que pueden efectuarse de la fiscalización limitada constan en el apartado 2, Fiscalización realizada, que figura a continuación de los cuadros.

1.2.2.1. Liquidación presupuestaria y Resultado presupuestario

Ejercicio 2006

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	32.358.000,00	0,00	32.358.000,00	28.742.638,57	27.439.710,38	1.302.928,19
2. Impuestos indirectos	2.600.000,00	0,00	2.600.000,00	1.896.586,34	1.784.698,47	111.887,87
3. Tasas y otros ingresos	9.610.243,68	151.664,71	9.761.908,39	14.287.674,87	10.151.659,53	4.136.015,34
4. Transferencias corrientes	13.997.518,00	1.342.556,62	15.340.074,62	16.664.879,12	16.563.680,00	101.199,12
5. Ingresos patrimoniales	653.500,00	0,00	653.500,00	1.101.234,04	1.088.698,79	12.535,25
a) Operaciones corrientes	59.219.261,68	1.494.221,33	60.713.483,01	62.693.012,94	57.028.447,17	5.664.565,77
6. Enajenación inversiones reales	5.472.479,00	0,00	5.472.479,00	1.483.837,66	1.483.837,66	0,00
7. Transferencias de capital	3.425.891,00	0,00	3.425.891,00	3.905.409,29	2.688.897,95	1.216.511,34
b) Otras operaciones no financieras	8.898.370,00	0,00	8.898.370,00	5.389.246,95	4.172.735,61	1.216.511,34
Total operaciones no financieras (a+b)	68.117.631,68	1.494.221,33	69.611.853,01	68.082.259,89	61.201.182,78	6.881.077,11
8. Activos financieros	1.000,00	8.287.358,00	8.288.358,00	16.040,00	13.440,00	2.600,00
9. Pasivos financieros	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	4.935.023,92	4.935.023,92	0,00
Total ingresos	78.118.631,68	9.781.579,33	87.900.211,01	73.033.323,81	66.149.646,70	6.883.677,11
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	24.027.136,49	-261.048,59	23.766.087,90	22.830.007,58	22.326.761,28	503.246,30
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	25.763.264,68	2.070.742,57	27.834.007,25	26.059.764,34	19.451.222,33	6.608.542,01
3. Gastos financieros	807.212,00	-260.000,00	547.212,00	507.305,86	403.888,94	103.416,92
4. Transferencias corrientes	4.401.648,51	38.486,63	4.440.135,14	4.069.242,94	2.430.320,31	1.638.922,63
a) Operaciones corrientes	54.999.261,68	1.588.180,61	56.587.442,29	53.466.320,72	44.612.192,86	8.854.127,86
6. Inversiones reales	18.898.370,00	7.980.918,00	26.879.288,00	11.877.068,07	7.978.122,95	3.898.945,12
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
b) Otras operaciones no financieras	18.898.370,00	7.980.918,00	26.879.288,00	11.877.068,07	7.978.122,95	3.898.945,12
Total operaciones no financieras (a+b)	73.897.631,68	9.569.098,61	83.466.730,29	65.343.388,79	52.590.315,81	12.753.072,98
8. Activos financieros	1.000,00	15.500,00	16.500,00	16.040,00	16.040,00	0,00
9. Pasivos financieros	4.220.000,00	196.980,72	4.416.980,72	4.249.589,29	3.698.675,65	550.913,64
Total gastos	78.118.631,68	9.781.579,33	87.900.211,01	69.609.018,08	56.305.031,46	13.303.986,62
3. Situación económica						
Total ingresos	78.118.631,68	9.781.579,33	87.900.211,01	73.033.323,81	66.149.646,70	6.883.677,11
Total gastos	78.118.631,68	9.781.579,33	87.900.211,01	69.609.018,08	56.305.031,46	13.303.986,62
Diferencias	0,00	0,00	0,00	3.424.305,73	9.844.615,24	-6.420.309,51

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	62.693.012,94	53.466.320,72		
b) Otras operaciones no financieras	5.389.246,95	11.877.068,07		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	68.082.259,89	65.343.388,79		
2. Activos financieros	16.040,00	16.040,00		
3. Pasivos financieros	4.935.023,92	4.249.589,29		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	73.033.323,81	69.609.018,08		3.424.305,73
Ajustes				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			3.805.053,57	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			3.096.123,62	708.929,95
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				4.133.235,68

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2012

Ejercicio 2007

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	33.488.000,00	0,00	33.488.000,00	31.160.496,21	30.265.804,73	894.691,48
2. Impuestos indirectos	3.800.000,00	0,00	3.800.000,00	6.949.147,63	6.353.226,52	595.921,11
3. Tasas y otros ingresos	10.213.030,28	1.376.870,10	11.589.900,38	14.291.208,65	11.214.037,40	3.077.171,25
4. Transferencias corrientes	14.819.012,00	1.613.817,30	16.432.829,30	17.163.906,26	17.038.031,71	125.874,55
5. Ingresos patrimoniales	851.000,00	0,00	851.000,00	1.803.875,34	1.739.725,86	64.149,48
a) Operaciones corrientes	63.171.042,28	2.990.687,40	66.161.729,68	71.368.634,09	66.610.826,22	4.757.807,87
6. Enajenación inversiones reales	1.472.479,66	0,00	1.472.479,66	1.472.479,66	1.472.479,66	0,00
7. Transferencias de capital	13.814.460,36	459.980,00	14.274.440,36	4.934.835,86	2.986.568,68	1.948.267,18
b) Otras operaciones no financieras	15.286.940,02	459.980,00	15.746.920,02	6.407.315,52	4.459.048,34	1.948.267,18
Total operaciones no financieras (a+b)	78.457.982,30	3.450.667,40	81.908.649,70	77.775.949,61	71.069.874,56	6.706.075,05
8. Activos financieros	1.000,00	18.095.007,07	18.096.007,07	20.090,00	18.640,00	1.450,00
9. Pasivos financieros	8.642.351,00	0,00	8.642.351,00	9.033.006,19	9.033.006,19	0,00
Total ingresos	87.101.333,30	21.545.674,47	108.647.007,77	86.829.045,80	80.121.520,75	6.707.525,05
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	25.405.250,28	419.772,36	25.825.022,64	24.196.153,15	23.137.971,79	1.058.181,36
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	27.541.153,00	1.567.608,35	29.108.761,35	26.649.819,26	21.053.358,26	5.596.461,00
3. Gastos financieros	1.142.000,00	-209.712,00	932.288,00	876.248,03	730.364,71	145.883,32
4. Transferencias corrientes	4.912.639,00	1.875.539,32	6.788.178,32	4.608.296,34	2.999.334,88	1.608.961,46
a) Operaciones corrientes	59.001.042,28	3.653.208,03	62.654.250,31	56.330.516,78	47.921.029,64	8.409.487,14
6. Inversiones reales	23.629.291,02	17.543.389,53	41.172.680,55	18.101.084,36	12.513.475,43	5.587.608,93
7. Transferencias de capital	300.000,00	60.000,00	360.000,00	281.000,00	60.000,00	221.000,00
b) Otras operaciones no financieras	23.929.291,02	17.603.389,53	41.532.680,55	18.382.084,36	12.573.475,43	5.808.608,93
Total operaciones no financieras (a+b)	82.930.333,30	21.256.597,56	104.186.930,86	74.712.601,14	60.494.505,07	14.218.096,07
8. Activos financieros	1.000,00	19.090,00	20.090,00	20.090,00	19.890,00	200,00
9. Pasivos financieros	4.170.000,00	269.986,91	4.439.986,91	4.231.154,48	3.632.577,30	598.577,18
Total gastos	87.101.333,30	21.545.674,47	108.647.007,77	78.963.845,62	64.146.972,37	14.816.873,25
3. Situación económica						
Total ingresos	87.101.333,30	21.545.674,47	108.647.007,77	86.829.045,80	80.121.520,75	6.707.525,05
Total gastos	87.101.333,30	21.545.674,47	108.647.007,77	78.963.845,62	64.146.972,37	14.816.873,25
Diferencias	0,00	0,00	0,00	7.865.200,18	15.974.548,38	-8.109.348,20

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	71.368.634,09	56.330.516,78		
b) Otras operaciones no financieras	6.407.315,52	18.382.084,36		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	77.775.949,61	74.712.601,14		
2. Activos financieros	20.090,00	20.090,00		
3. Pasivos financieros	9.033.006,19	4.231.154,48		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	86.829.045,80	78.963.845,62		7.865.200,18
<u>Ajustes</u>				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			100.000,00	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			9.069.056,69	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			5.634.748,35	3.534.308,34
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				11.399.508,52

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2012

Ejercicio 2008

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	38.509.000,00	0,00	38.509.000,00	37.613.048,37	35.599.074,24	2.013.974,13
2. Impuestos indirectos	3.800.000,00	0,00	3.800.000,00	1.794.907,55	1.681.080,10	113.827,45
3. Tasas y otros ingresos	11.286.313,03	48.341,81	11.334.654,84	11.951.792,15	9.265.484,15	2.686.308,00
4. Transferencias corrientes	15.593.030,00	2.306.237,78	17.899.267,78	19.404.748,10	19.316.926,05	87.822,05
5. Ingresos patrimoniales	1.127.000,00	0,00	1.127.000,00	2.046.524,14	2.033.062,96	13.461,18
a) Operaciones corrientes	70.315.343,03	2.354.579,59	72.669.922,62	72.811.020,31	67.895.627,50	4.915.392,81
6. Enajenación inversiones reales	1.472.479,66	0,00	1.472.479,66	1.472.479,66	1.472.479,66	0,00
7. Transferencias de capital	6.050.000,00	10.976.617,78	17.026.617,78	13.572.691,15	9.945.082,98	3.627.608,17
b) Otras operaciones no financieras	7.522.479,66	10.976.617,78	18.499.097,44	15.045.170,81	11.417.562,64	3.627.608,17
Total operaciones no financieras (a+b)	77.837.822,69	13.331.197,37	91.169.020,06	87.856.191,12	79.313.190,14	8.543.000,98
8. Activos financieros	1.000,00	21.731.246,00	21.732.246,00	23.400,00	22.850,00	550,00
9. Pasivos financieros	20.325.520,34	0,00	20.325.520,34	3.148.257,51	3.148.257,51	0,00
Total ingresos	98.164.343,03	35.062.443,37	133.226.786,40	91.027.848,63	82.484.297,65	8.543.550,98
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	28.005.358,54	1.226.815,46	29.232.174,00	25.706.322,02	25.164.792,04	541.529,98
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	30.923.036,49	944.925,81	31.867.962,30	29.625.943,66	23.476.090,08	6.149.853,58
3. Gastos financieros	1.442.000,00	-14.000,00	1.428.000,00	1.170.577,32	1.009.372,29	161.205,03
4. Transferencias corrientes	5.644.948,00	1.548.589,90	7.193.537,90	6.670.436,66	4.814.125,70	1.856.310,96
a) Operaciones corrientes	66.015.343,03	3.706.331,17	69.721.674,20	63.173.279,66	54.464.380,11	8.708.899,55
6. Inversiones reales	27.223.000,00	31.063.867,78	58.286.867,78	29.049.779,40	21.555.911,99	7.493.867,41
7. Transferencias de capital	625.000,00	0,00	625.000,00	125.000,00	125.000,00	0,00
b) Otras operaciones no financieras	27.848.000,00	31.063.867,78	58.911.867,78	29.174.779,40	21.680.911,99	7.493.867,41
Total operaciones no financieras (a+b)	93.863.343,03	34.770.198,95	128.633.541,98	92.348.059,06	76.145.292,10	16.202.766,96
8. Activos financieros	1.000,00	24.000,00	25.000,00	23.400,00	23.100,00	300,00
9. Pasivos financieros	4.300.000,00	268.244,42	4.568.244,42	4.560.200,19	3.944.596,00	615.604,19
Total gastos	98.164.343,03	35.062.443,37	133.226.786,40	96.931.659,25	80.112.988,10	16.818.671,15
3. Situación económica						
Total ingresos	98.164.343,03	35.062.443,37	133.226.786,40	91.027.848,63	82.484.297,65	8.543.550,98
Total gastos	98.164.343,03	35.062.443,37	133.226.786,40	96.931.659,25	80.112.988,10	16.818.671,15
Diferencias	0,00	0,00	0,00	-5.903.810,62	2.371.309,55	-8.275.120,17

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	72.811.020,31	63.173.279,66		
b) Otras operaciones no financieras	15.045.170,81	29.174.779,40		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	87.856.191,12	92.348.059,06		
2. Activos financieros	23.400,00	23.400,00		
3. Pasivos financieros	3.148.257,51	4.560.200,19		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	91.027.848,63	96.931.659,25		-5.903.810,62
Ajustes				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			17.719.057,08	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			7.546.827,62	10.172.229,46
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				4.268.418,84

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.2.2. Remanente de tesorería**Ejercicio 2006**

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2006		EJERCICIO 2005	
1. (+) Fondos líquidos		34.341.269,75		28.926.025,16
2. (+) Derechos pendientes de cobro		13.888.058,40		14.131.907,73
– (+) del presupuesto corriente	6.883.677,11		6.544.892,71	
– (+) de presupuestos cerrados	7.807.552,00		8.032.483,77	
– (+) de operaciones no presupuestarias	52.481,26		52.532,39	
– (–) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	855.651,97		498.001,14	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		20.435.865,46		16.094.245,08
– (+) del presupuesto corriente	13.303.986,62		10.095.155,09	
– (+) de presupuestos cerrados	2.206.807,80		999.877,26	
– (+) de operaciones no presupuestarias	4.925.071,04		4.999.212,73	
– (–) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		27.793.462,69		26.963.687,81
II. Saldos de dudoso cobro		2.685.729,32		2.799.555,90
III. Exceso de financiación afectada		14.004.763,88		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		11.102.969,49		24.164.131,91

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2007

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2007		EJERCICIO 2006	
1. (+) Fondos líquidos		41.312.527,19		34.341.269,75
2. (+) Derechos pendientes de cobro		15.676.716,69		13.888.139,04
– (+) del presupuesto corriente	6.707.525,05		6.883.677,11	
– (+) de presupuestos cerrados	9.978.966,39		7.807.552,00	
– (+) de operaciones no presupuestarias	59.711,93		52.561,90	
– (–) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.069.486,68		855.651,97	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		22.945.228,10		31.533.124,92
– (+) del presupuesto corriente	14.816.873,25		13.303.986,62	
– (+) de presupuestos cerrados	3.328.733,37		13.303.986,62	
– (+) de operaciones no presupuestarias	4.799.621,48		4.925.151,68	
– (–) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		34.044.015,78		16.696.283,87
II. Saldos de dudoso cobro		3.698.083,90		2.685.729,32
III. Exceso de financiación afectada		21.707.246,00		14.004.763,88
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		8.638.685,88		5.790,67

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2012

Ejercicio 2008

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2008		EJERCICIO 2007	
1. (+) Fondos líquidos		33.734.996,74		41.312.527,19
2. (+) Derechos pendientes de cobro		14.753.879,40		15.676.716,69
– (+) del presupuesto corriente	8.543.550,98		6.707.525,05	
– (+) de presupuestos cerrados	6.630.157,08		9.978.966,39	
– (+) de operaciones no presupuestarias	211.374,13		59.711,93	
– (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	631.202,79		1.069.486,68	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		22.669.904,01		22.945.228,10
– (+) del presupuesto corriente	16.818.671,15		14.816.873,25	
– (+) de presupuestos cerrados	633.409,19		3.328.733,37	
– (+) de operaciones no presupuestarias	5.217.823,67		4.799.621,48	
– (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		25.818.972,13		34.044.015,78
II. Saldos de dudoso cobro		2.827.836,07		3.698.083,90
III. Exceso de financiación afectada		4.592.700,20		21.707.246,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		18.398.435,86		8.638.685,88

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.2.3. Balance

Ejercicio 2006

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	PASIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
<u>A) Inmovilizado</u>	94.535.587,18	85.282.849,24	<u>A) Fondos propios</u>	100.903.807,71	91.404.093,81
I. Inversiones destinadas al uso general	6.918.378,84	1.399.841,90	I. Patrimonio	91.404.093,81	81.646.181,23
II. Inmovilizaciones inmateriales	14.029,68	186.798,92	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	86.880.062,45	82.973.092,21	III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	9.499.713,90	9.757.912,58
V. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00		0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	723.116,21	723.116,21	<u>B) Provisiones para riesgos y gastos</u>		
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00			
<u>B) Gastos a distribuir en varios ejercicios</u>	0,00	0,00	<u>C) Acreedores a largo plazo</u>	18.728.774,99	18.043.340,36
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
<u>C) Activo circulante</u>	46.402.136,26	40.761.069,32	II. Otras deudas a largo plazo	18.728.774,99	18.043.340,36
I. Existencias	0,00	0,00	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
II. Deudores	12.020.036,49	11.794.214,14	<u>D) Acreedores a corto plazo</u>	21.305.140,74	16.596.484,39
III. Inversiones financieras temporales	40.830,02	40.830,02	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
IV. Tesorería	34.341.269,75	28.926.025,16	II. Otras deudas a corto plazo	4.212.957,20	4.446.388,00
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	III. Acreedores	17.092.183,54	12.150.096,39
			IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			<u>E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo</u>	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	140.937.723,44	126.043.918,56	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	140.937.723,44	126.043.918,56

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2012

Ejercicio 2007

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	PASIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Inmovilizado	105.574.496,81	94.535.587,18	A) Fondos propios	112.380.491,51	100.903.807,71
I. Inversiones destinadas al uso general	10.591.420,81	6.918.378,84	I. Patrimonio	97.003.375,43	91.404.093,81
II. Inmovilizaciones inmateriales	142.418,34	14.029,68	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	88.860.336,98	86.880.062,45	III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	15.377.116,08	9.499.713,90
V. Patrimonio público del suelo	5.257.204,47	0,00	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	723.116,21	723.116,21	C) Acreedores a largo plazo	19.471.476,59	18.728.774,99
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	19.471.476,59	18.728.774,99
C) Activo circulante	54.364.132,12	46.402.216,90	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	28.086.660,83	21.305.221,38
II. Deudores	13.010.774,91	12.020.117,13	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	40.830,02	40.830,02	II. Otras deudas a corto plazo	8.254.502,66	4.212.957,20
IV. Tesorería	41.312.527,19	34.341.269,75	III. Acreedores	19.832.158,17	17.092.264,18
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	159.938.628,93	140.937.804,08	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	159.938.628,93	140.937.804,08

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2008

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2007	PASIVO	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2007
A) Inmovilizado	120.554.536,46	105.574.496,81	A) Fondos propios	121.409.065,59	112.380.491,51
I. Inversiones destinadas al uso general	5.833.584,75	10.591.420,81	I. Patrimonio	101.751.817,08	97.003.375,43
II. Inmovilizaciones inmateriales	249.276,32	142.418,34	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	108.490.890,71	88.860.336,98	III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	19.657.248,51	15.377.116,08
V. Patrimonio público del suelo	5.257.668,47	5.257.204,47	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	723.116,21	723.116,21	C) Acreedores a largo plazo	17.973.317,34	19.471.476,59
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	17.973.317,34	19.471.476,59
C) Activo circulante	46.295.228,32	54.364.132,12	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	27.467.381,85	28.086.660,83
II. Deudores	12.519.401,56	13.010.774,91	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	40.830,02	40.830,02	II. Otras deudas a corto plazo	8.541.230,45	8.254.502,66
IV. Tesorería	33.734.996,74	41.312.527,19	III. Acreedores	18.926.151,40	19.832.158,17
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	166.849.764,78	159.938.628,93	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	166.849.764,78	159.938.628,93

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.2.4. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Ejercicio 2006

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	HABER	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
A) Gastos	58.587.480,51	50.468.112,35	B) Ingresos	68.087.194,41	60.226.024,93
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	2.596,34	704,43
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	51.906.672,34	46.585.026,06	3. Ingresos de gestión ordinaria	40.122.882,39	39.988.412,84
4. Transferencias y subvenciones	4.068.804,97	3.910.149,73	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	5.893.269,95	5.116.227,89
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	2.612.003,20	-27.063,44	5. Transferencias y subvenciones	20.570.288,41	14.925.972,91
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	1.498.157,32	194.706,86
AHORRO	9.499.713,90	9.757.912,58	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2007

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	HABER	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Gastos	62.408.749,21	58.587.480,51	B) Ingresos	77.785.865,29	68.087.194,41
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	13.633,11	2.596,34
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	55.895.717,47	51.906.672,34	3. Ingresos de gestión ordinaria	49.289.155,67	40.122.882,39
4. Transferencias y subvenciones	4.889.296,34	4.068.769,97	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	4.801.837,64	5.734.159,95
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	1.623.735,40	2.612.038,20	5. Transferencias y subvenciones	22.199.670,90	20.729.398,41
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	1.481.567,97	1.498.157,32
AHORRO	15.377.116,08	9.499.713,90	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2008

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2007	HABER	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2007
A) Gastos	68.194.794,45	62.408.749,21	B) Ingresos	87.852.042,96	77.785.865,29
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	12.049,84	13.633,11
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	59.074.160,49	55.895.717,47	3. Ingresos de gestión ordinaria	48.405.140,85	49.289.155,67
4. Transferencias y subvenciones	6.795.436,66	4.889.296,34	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	4.981.080,21	4.801.837,64
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	2.325.197,30	1.623.735,40	5. Transferencias y subvenciones	32.977.328,13	22.199.670,90
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	1.476.443,93	1.481.567,97
AHORRO	19.657.248,51	15.377.116,08	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat enviada a la Sindicatura de Cuentas.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

La normativa vigente establece la obligación de las corporaciones locales de rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Sindicatura de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio. De este modo, la Sindicatura de Cuentas estará en disposición de cumplir con su función de formar y de unir la Cuenta general de las corporaciones locales, la cual debe ser conocida por el Parlamento.

2.1. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL A LA SINDICATURA DE CUENTAS

A la corporación local y a sus entes dependientes, en cuanto a la información que debían suministrar para los ejercicios 2006, 2007 y 2008, les era de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como su desarrollo reglamentario. Este desarrollo se refleja en lo establecido en el título IV, capítulos I y II de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), aprobada mediante la Orden 4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Según dicha normativa, la corporación local debe entregar a la Sindicatura su Cuenta general, que debe estar integrada por:

- la cuenta de la misma entidad
- la cuenta de los organismos autónomos dependientes
- las cuentas de las entidades públicas empresariales locales
- las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local

También deben unirse a la Cuenta general del Ayuntamiento las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Dado que a la fecha de aprobación del Programa anual de actividades, para el año 2009, estas cuentas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat no habían sido aún rendidas, se determinó como una de las áreas de la fiscalización esta rendición de cuentas a la Sindicatura de Cuentas. De acuerdo con la normativa, el plazo de rendición se agotaba el 15 de octubre de 2007, para la Cuenta general de 2006, y el 15 de octubre de 2008, para la Cuenta general de 2007.

Adicionalmente, se ha fiscalizado también la rendición de las cuentas del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat a la Sindicatura de Cuentas correspondientes al ejercicio 2008, que, de acuerdo con la normativa, finalizaba el 15 de octubre de 2009.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación al envío de la Cuenta general de estos ejercicios por parte del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat se exponen a continuación:

a) Rendición de las cuentas generales de la corporación local

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat no efectuó el envío de las cuentas generales de los años 2006 y 2007 dentro de los respectivos plazos legales para ello. La Cuenta general del año 2008 fue enviada dentro de plazo.

Según el Ayuntamiento las fechas de envío fueron el 15 de noviembre de 2007, para el ejercicio 2006, y el 31 de octubre de 2008, para el ejercicio 2007.

Sin embargo, las fechas de entrada en el registro telemático de la Sindicatura de Cuentas de las cuentas generales de los dos ejercicios afectados fueron el 25 de junio de 2009 para la cuenta de 2006 y el 5 de mayo de 2009 para la cuenta de 2007.

b) Contenido de las cuentas generales rendidas

Las cuentas generales de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 se presentaron incompletas, tal y como se detalla seguidamente:

- Para los tres años no se elaboró la Memoria demostrativa del grado en el que se hubiesen cumplido los objetivos programados (Regla 101 de la ICAL), que era obligatoria. Cabe señalar que el problema de la falta de elaboración de esta Memoria radica en la falta de fijación de objetivos en los expedientes de presupuestos, lo cual puso en evidencia el interventor en sus informes.
- Para los tres años no se presentaron las notas o certificaciones bancarias (Regla 98 de la ICAL). No obstante, estos documentos han sido entregados durante el trabajo de campo de este informe.
- Para el año 2006, no se adjuntaron a la Cuenta general ni la Memoria ni la Cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad participada APSA. Sin embargo, estos estados fueron entregados finalmente a la Sindicatura de Cuentas el 6 de mayo de 2010.
- Para el año 2007, como parte de la Cuenta general, no se presentó la Memoria de la corporación local, con el contenido mínimo establecido en la ICAL. Sin embargo, esta Memoria fue rendida finalmente en fecha 13 de octubre de 2009.
- Para el año 2008, la primera Memoria de la corporación local presentada no incluía la información requerida por la ICAL, referente a la organización, la gestión indirecta de los servicios públicos, las bases de presentación y las normas de valoración. Esta información fue completada y entregada a la Sindicatura durante la realización del trabajo de campo para este informe.
- Para el año 2008, no se presentó el Estado de cambios del patrimonio neto correspondiente a la sociedad PCSL, pero dicha información fue completada y entregada a la Sindicatura durante la realización del trabajo de campo del presente informe.

2.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA

La tutela financiera es una limitación de la autonomía local, amparada constitucionalmente, y la ejerce tanto la Administración central del Estado como la Generalidad de Cataluña, en este último caso de acuerdo con el artículo 218.5 del actual Estatuto de autonomía de Cataluña (artículo 48 del anterior Estatuto). Esta atribución figura también reconocida en el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Por lo que respecta a Cataluña, al amparo de este título competencial, la Sindicatura de Cuentas es competente para fiscalizar las corporaciones locales,⁴ y la Administración de la Generalidad para asumir las competencias que la legislación vigente atribuía a la Administración central del Estado en materia de tutela financiera, a partir del Decreto 328/1980, de 11 de diciembre, y de la asignación de funciones al DGAP y al DEF, según el Decreto 94/1995, de 21 de febrero. Por lo tanto, durante el periodo fiscalizado, las competencias referentes a la tutela financiera de los entes locales recaían en estos dos departamentos.

El ejercicio de la tutela financiera nunca puede suponer la existencia de controles genéricos ni indeterminados, sino que debe tratarse, en todos los casos, de controles concretos y deben referirse a supuestos en los que el ejercicio de las competencias de la entidad local incida en intereses generales concurrentes con los de las administraciones superiores.

Seguidamente se presentan los resultados de la fiscalización realizada al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat con relación a estas competencias de tutela, por departamentos y por tipo de operación sujeta a tutela referidos al cumplimiento de las obligaciones en el ejercicio 2008.

2.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El desarrollo de las funciones asignadas al DEF en materia de tutela financiera de los entes locales está regulado en la Orden 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales, posteriormente modificada por la Resolución del DEF 2901/2008, de 19 de septiembre.

2.3.1. Ámbito subjetivo

Los procedimientos sobre tutela financiera son de aplicación a los entes locales de Cataluña y a los entes dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

4. Sentencia del Tribunal Constitucional 187/88, de 17 de octubre.

La Orden 138/2007 especifica qué se entiende por ente dependiente y por ente dependiente no financiado mayoritariamente con ingresos de mercado del siguiente modo:

- Entes dependientes son los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles en las que la participación, directa o indirecta, del ente local en su capital supera el 50%.
- Entes dependientes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado son aquellos entes dependientes en los que la propia administración de la que depende cubre, de forma estable en el tiempo, sus costes de producción en un porcentaje superior al 50%, ya sea por cobertura de déficit de explotación o por acuerdo bilateral para compensar los costes de producción.

2.3.1.1. Participaciones del Ayuntamiento en sociedades

Las empresas participadas por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, durante el año 2008, ya indicadas en el apartado 1.2.1.1.d eran PCSL, APSA y PESL.

Prat Comunicació, SL (PCSL)

PCSL fue constituida en el año 2001, y estaba participada al 100% por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Su objeto social es, principalmente, la gestión directa de los siguientes servicios:

- Gestión, administración y explotación del servicio de los medios de comunicación local de titularidad municipal.
- Elaboración, gestión y administración de los instrumentos necesarios para el desarrollo de la sociedad de la información.
- Gestión y elaboración de instrumentos para la difusión de información ciudadana.

La sociedad se financiaba en más de un 50% por la subvención anual de explotación que recibía del Ayuntamiento, por lo que la sociedad se encontraba sujeta a los procedimientos de tutela financiera.

Aigües del Prat, SA (APSA)

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat era el único accionista de esta sociedad, que tiene como actividad principal la gestión directa de los siguientes servicios:

- Servicio público de suministro de agua
- Ejecución de obras y servicios en los ámbitos de las infraestructuras urbanas y el abastecimiento del agua

- Servicio público de laboratorio
- Mantenimiento de la red de alcantarillado municipal

Más del 50% de los ingresos de la sociedad provenían de la venta de agua, por lo que la sociedad no estaba sujeta a los procedimientos de tutela financiera.

Prat Espais, SL (PESL)

Esta sociedad, de capital íntegramente municipal, fue constituida en el año 2005. Su objeto social es la promoción, programación, ordenación y gestión urbanísticas del suelo, así como la realización de las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la renovación urbana, el fomento de la vivienda y la mejora de la movilidad y la circulación urbana. Asimismo presta servicios en concepto de gestión de la oficina municipal de vivienda del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La sociedad fue auditada por el Gabinet Tècnic d'Auditoria i Consultoria, SA. En fecha 30 de marzo de 2009 esta firma emitió un informe de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas a 31 de diciembre de 2008, con una opinión favorable.

El Ayuntamiento no consideraba que esta sociedad estuviese sujeta a los procedimientos de tutela financiera.

Con relación a esta sociedad deben realizarse las siguientes observaciones:

a) Cifra de negocios de PESL

En los ejercicios 2007 y 2008 la sociedad PESL presentaba las cifras de negocios siguientes, que se detallan desglosadas por destino:

Cuenta	2007	%	2008	%
Importe neto de la cifra de negocios	433.375,63	100,0	1.644.731,84	100,0
Con terceros	86.493,45	20,0	947.000,00	57,6
Con el Ayuntamiento y otras administraciones públicas	346.882,18	80,0	697.731,84	42,4

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta de pérdidas y ganancias y de la documentación apoyo obtenida de la contabilidad del Ayuntamiento.

La facturación a administraciones públicas correspondía, mayoritariamente, a la retribución por la prestación del servicio de oficina de información y de gestión de las políticas de vivienda pública del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, y a la retribución por la prestación del servicio como entidad colaboradora de la Generalidad en las políticas de vivienda.

La revisión de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2008, centrada en aquellos aspectos relacionados con el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En la nota 17 (saldos y transacciones con empresas del grupo) no se informa de la facturación realizada al Ayuntamiento por el coste de la urbanización de la ampliación del aparcamiento de Sant Jordi Ribera Baixa, por 209.846,16 €.
- En la nota 4 (normas de registro y valoración) no se informa ni de la política de reconocimiento de ingresos de los proyectos de construcción en curso ni de los costes capitalizados dentro de las existencias, en especial el criterio de activación de gastos financieros. Dada la actividad de la sociedad, el detalle de estas dos políticas es relevante para facilitar la comprensión de las cuentas anuales.
- En la nota 9 se indica que PESL no tiene contratos con el accionista único. Esta es una información inexacta, dado que, como mínimo, existía el contrato de la prestación de servicios al Ayuntamiento.
- En el cuadro de la nota 14, donde se detalla el importe de los anticipos pagados por el Ayuntamiento en concepto de urbanización de aparcamientos (1.091.841,85 €), se especifica que este importe incluye IVA, mientras que no es así.

Del análisis de las cuentas anuales y de la documentación apoyo revisada, se desprende que la sociedad reconoce los ingresos relativos a los contratos de construcción de acuerdo con el llamado método del contrato cumplido, por el que se reconocen los ingresos por obra ejecutada una vez las obras y los trabajos realizados por encargo se encuentren sustancialmente acabados, se hayan entregado al cliente o hayan sido aceptados por quien realizó el encargo. Como en el caso presente, cuando no pueda aplicarse el método general de reconocimiento de ingresos, que es el del porcentaje de realización, es necesario incluir en la Memoria de las cuentas anuales esta explicación, información que en este caso no se ha incluido.

La utilización del método de contabilización por el método del contrato cumplido es la causa de que toda la facturación al Ayuntamiento de El Prat realizada por PESL durante los ejercicios 2007 y 2008 por razón de las obras de urbanización de un aparcamiento en la avenida Verge de Montserrat aparezca registrada en una cuenta del pasivo, pendiente de ser imputada a ingresos. El registro de esta facturación como ingreso se realizó en el año 2009, en el momento de la entrega de la obra. El importe de esta facturación a cuenta por el aparcamiento fue de 571.840,07 € en el año 2007 y de 1.091.841,85 € en el año 2008.

En cuanto al reconocimiento de ingresos de acuerdo con el método del contrato cumplido, hay que mencionar la interpretación dada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre su aplicabilidad, una vez aprobado el Plan general de contabilidad (PGC), mediante el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Según esta interpretación, incluida en la consulta 2, publicada en el *Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* número 78, este método no resulta aplicable de acuerdo con el nuevo PGC. Por lo tanto, durante el año 2008 (primer año de vigencia del PGC), el método del contrato cumplido no era de aplicación, y debería haberse utilizado el método del porcentaje de realización.

Por aplicación de este método del contrato cumplido y en ausencia de procedimientos a PESL para obtener de forma fiable la estimación del porcentaje de realización, deberían haberse reconocido ingresos por el importe de los costes en los que se ha incurrido.

La consecuencia para las cuentas de PESL del ejercicio 2008 es que deberían haberse reconocido como ingresos los 1.091.841,85€, con el límite del importe de los gastos asociados a la facturación a cuenta, que deberían haberse registrado como más consumo. El importe límite es el valor de las existencias de este proyecto en curso a las cuentas anuales de PESL del año 2008.

Así, en el supuesto de que los ingresos a PESL hubiesen sido registrados de forma adecuada, la cifra de negocios ajustada, según la Sindicatura, habría resultado la siguiente:

Cuenta	2008	Ajuste	2008 ajustado según la Sindicatura	%
Importe neto de la cifra de negocios	1.644.731,84	1.091.841,85	2.736.573,69	100,0
Con terceros	947.000,00	-	947.000,00	34,6
Con Ayuntamiento y otras admin. públicas	697.731,84	1.091.841,85	1.789.573,69	65,4

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta de pérdidas y ganancias y documentación apoyo.

b) Sujeción de PESL a los procedimientos de tutela financiera

Durante el ejercicio 2008 el Ayuntamiento no consideró la sociedad PESL entidad sujeta a los procedimientos de tutela financiera. No obstante, de acuerdo con las cifras corregidas en el punto anterior, la sociedad PESL fue financiada en más del 50% de sus costes de explotación tanto en el año 2007 como en 2008 por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, por lo que debería haberse tratado como ente dependiente sujeto a tutela financiera.

A 31 de diciembre de 2007 PESL presentaba deudas con entidades de crédito a corto plazo por valor de 2.420.986,66€, mientras que a 31 de diciembre de 2008 el importe de deuda ascendía a 7.305.872,50€. La deuda correspondía a pólizas de crédito de vencimiento a un año, prorrogables por un plazo de tres años, con aval del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

PESL no comunicó al DEF estas operaciones. Sin embargo, al ser operaciones avaladas por el Ayuntamiento, quedaron sujetas a la tutela financiera cuando se comunicaron al DEF los correspondientes avales del Ayuntamiento.

2.3.2. Ámbito objetivo

La normativa aplicable establece que las operaciones sujetas a tutela financiera del DEF son las siguientes:

- Las operaciones de crédito, en cualquiera de sus modalidades: préstamo, póliza de crédito, empréstito o cualquier otra instrumentación que conlleve la asunción de un pasivo financiero

- Las modificaciones contractuales y la conversión o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes
- Los avales de las operaciones de crédito
- Los instrumentos o productos financieros derivados para la cobertura y gestión del riesgo de tipos de interés y de tipos de cambio
- Las adquisiciones de valores mobiliarios a título oneroso y las enajenaciones o gravamen de valores mobiliarios

De las manifestaciones de la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura, y también de la información procedente de las fuentes de información disponibles (Cuenta general de la entidad local, actos del Pleno y de la JGL, informes de Intervención, documentación relacionada con las operaciones de crédito comunicadas y análisis de la contabilidad) no se desprende que el Ayuntamiento realizase ninguna operación relativa a modificaciones contractuales de las operaciones de crédito existentes, ni tampoco ninguna operación relativa a adquisición a título oneroso o enajenación de valores mobiliarios.

Las posibles cuentas afectadas en la contabilidad financiera por la regulación de la tutela financiera del DEF estarían incluidas dentro de los apartados referentes a inversiones financieras permanentes (subgrupo 25) del activo, y dentro de los referentes a Deudas financieras a largo plazo (subgrupo 17) y Deudas financieras a corto plazo (subgrupo 52) del pasivo.

El detalle de estas cuentas dentro de las agrupaciones del Balance al cierre de 31 de diciembre de 2008 y de 2007 era el siguiente:

Código	Cuenta	2008	2007
25	Inversiones financieras permanentes	723.116,21	723.116,21
250	Acciones sin cotización oficial	723.116,21	723.116,21
17	Otras deudas a largo plazo	(17.973.317,34)	(19.471.476,59)
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	(17.973.317,34)	(19.471.476,59)
52/56	Otras deudas a corto plazo	(8.541.230,45)	(8.254.502,66)
520	Deudas recibidas a corto plazo con entidades de crédito	(4.145.366,68)	(4.059.150,11)
5616	Retención judicial de haberes	(5.961,87)	(3.423,12)
5617	Fianzas y depósitos de otras empresas privadas	(4.052.660,00)	(3.879.753,06)
5618	Fianzas y depósitos de particulares	(337.241,90)	(312.176,37)
55	Acreeedores	(18.926.151,40)	(19.832.158,17)
5542	Partidas pendientes de aplicación en cuentas operativas	(601.804,14)	(1.063.168,27)
5543	Partidas pendientes de aplicación en cuentas restringidas de recaudación	(29.398,65)	(2.701,00)
	Otras cuentas de acreedores sin relevancia a efectos de tutela	(18.294.948,61)	(18.766.288,90)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del Balance del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

De acuerdo con el análisis de los movimientos de las cuentas anteriores, y considerando su relevancia, el detalle del movimiento por concepto de las cuentas afectas a la tutela del DEF durante el ejercicio es el siguiente:

Código	Cuenta	Saldo 31.12.2007	Deudas contraídas	Pagos	Reclasifi- caciones	Saldo 31.12.2008
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	19.471.476,59	3.148.257,51	(501.050,08)	(4.145.366,68)	17.973.317,34
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	4.059.150,11	-	(4.059.150,11)	4.145.366,68	4.145.366,68
Total			3.148.257,51	(4.564.200,19)	0	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Respecto a los avales concedidos, se ha revisado la información que se incluye en la Cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al año 2008.

Adicionalmente se ha revisado la composición del saldo de final de ejercicio de otras cuentas de pasivo que podrían incorporar otros tipos de pasivos financieros no relacionados con entidades de crédito. Las cuentas revisadas han sido las siguientes:

Código	Cuenta de pasivo	Saldo 31.12.2008
5617	Fianzas y depósitos de otras empresas privadas	(4.052.660,00)
5542	Partidas pendientes de aplicación en cuentas operativas	(601.804,14)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Fianzas y depósitos de otras empresas privadas

El saldo a 31 de diciembre de 2008 está compuesto de numerosas partidas de importes, en general, inferiores a 30.000,00€ cada una de ellas, relacionadas con los depósitos constituidos por las empresas contratistas del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

No obstante, destaca un depósito de 2.824.757,00€ (69,7% del saldo de la cuenta) de la Junta de Compensación del Plan parcial Mas Blau II, en virtud del convenio urbanístico firmado por dicha Junta y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, de fecha 24 de marzo de 2003.

El convenio establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

- El Ayuntamiento autorizaba la liquidación de la Junta de Compensación del Plan parcial Mas Blau II y su disolución y la transformación en Junta de Conservación, cuyo objeto sería la primera fase de las obras de urbanización de dicho Plan parcial Mas Blau II.
- La Junta de Compensación debía ingresar el importe de su liquidación económica, 2.824.757,00€, al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Esta cantidad cubría parcial-

mente el coste de la segunda fase de urbanización, aún pendiente a la fecha de firma del convenio.

- El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat comprometía estos recursos a ingresar a la efectiva ejecución de los proyectos de la segunda fase de las obras o de infraestructuras similares a las proyectadas que garantizarían la conectividad del polígono Mas Blau II.

El convenio fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat el 7 de mayo de 2003. El importe de 2.824.757,00 € se ingresó en las cuentas del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat en fecha 16 de mayo de 2003, y se contabilizó en la cuenta acreedor no presupuestario 5617, Fianzas y depósitos de otras empresas privadas.

Partidas pendientes de aplicación en cuentas operativas

Las principales partidas que componen el saldo de la cuenta Partidas pendientes de aplicación en cuentas operativas el 31 de diciembre de 2008 son las siguientes:

Concepto	Importe
Periodificación de ingresos del Festival internacional de cine del medio ambiente de Cataluña	(41.668,00)
Anticipo de la liquidación en la participación de tributos del Estado correspondiente al año 2007	(353.197,21)
Otras partidas inferiores individualmente a 25.000,00 €	(206.948,93)
Total	(601.804,14)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La periodificación de ingresos del Festival internacional de cine del medio ambiente de Cataluña correspondía a la parte pendiente de imputar como ingreso de una subvención recibida en 2005 de Caixa Catalunya. La subvención fue por un total de 125.000,00 €, en concepto de colaboración en los gastos de organización del Festival en los seis años siguientes. El criterio de reconocimiento que se aplicó fue registrar como ingreso presupuestario una sexta parte del importe recibido, es decir, aproximadamente 20.833,00 €, en cada uno de los ejercicios del periodo al que hace referencia el convenio de colaboración, desde el año 2005 hasta 2010.

El anticipo en la participación de tributos del Estado correspondía a tres ingresos de noviembre de 2008 del anticipo de la liquidación del ejercicio 2007. Estos importes fueron periodificados, dado que, en el mismo ejercicio, se había recibido también la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2006 y se creyó que así se evitaba la duplicidad de ingresos en el mismo ejercicio. Por lo tanto, el Interventor decidió diferir el reconocimiento de los importes adelantados a cuenta de la liquidación definitiva de 2007 como ingreso hasta el año 2009.

Las observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al análisis de otras cuentas que podrían incorporar pasivos financieros se exponen a continuación:

a) Depósito de la Junta de Compensación del Plan parcial Mas Blau II

La operación con la Junta de Compensación fue asimilada a la recepción de un depósito para la realización de unas obras de urbanización futura. Dada la antigüedad de este depósito y la ausencia de proyecto de urbanización, esta partida debería haber figurado dentro de las cuentas de largo plazo, y no de corto plazo.

Hay que destacar que en esta operación no hubo informe previo de Intervención. La Intervención debería haber sido informada de la operación y debería haber emitido informe previo o, por lo menos, debería haber realizado este informe posteriormente. Además, el Pleno, antes de tomar algún acuerdo sobre esta operación, debería haber dispuesto del preceptivo informe previo.

b) Subvención periodificada

La subvención objeto de periodificación, basada en un convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y Caixa Catalunya el 14 de junio de 2005, se cobró en su totalidad en el año 2005. De acuerdo con las normas de valoración aplicables a las corporaciones municipales, detalladas en la quinta parte de la ICAL, los ingresos por subvenciones deben registrarse por los importes otorgados, sin que, presupuestariamente, la periodificación esté prevista en el reconocimiento del ingreso.

Por lo tanto, los 125.000,00€ recibidos deberían haber sido registrados como ingreso presupuestario en el año 2005. Por esta razón, no correspondía haber registrado al año 2008 el ingreso imputado de 20.833,00€ y, por consiguiente, tanto la Liquidación presupuestaria como el Resultado presupuestario deberían haberse disminuido por este importe.

En el año 2005, aún vigente la Instrucción de contabilidad para entidades locales de más de 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, el compromiso de gasto futuro debería haber sido registrado, como mínimo, por el importe correspondiente al momento de aceptar la subvención. No obstante, de acuerdo con la ICAL vigente en el año 2008, estos compromisos no deben contabilizarse, solo hay que informar sobre ellos en la Memoria. Por lo tanto, la Memoria del año 2008 debería haber incluido este compromiso en el cuadro 20.3.a, Ejercicios posteriores, compromiso de gasto con cargo a ejercicios posteriores.

El tratamiento contable de dichos compromisos debería haber sido el aplicable a los gastos con financiación afectada, por lo que el Remanente de tesorería para gastos generales no habría quedado afectado en su saldo final.

c) Avance en la participación de tributos

Los importes cobrados en noviembre de 2008 en concepto de anticipos de la liquidación de la participación en tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2007 deberían haberse registrado como ingresos presupuestarios en el momento de su recepción, puesto que el criterio de registro de los ingresos por transferencias es su reconocimiento por el importe recibido.

Por esta razón, los ingresos presupuestarios y, por consiguiente, la Liquidación presupuestaria, el Resultado presupuestario y el Remanente de tesorería deberían haberse visto incrementados en 353.197,21 € a 31 de diciembre de 2008. Paralelamente, la partida Otros acreedores a corto plazo del Balance de situación debería haberse reducido en este importe.

2.3.3. Operaciones de crédito: préstamos, pólizas de crédito, empréstitos y otras modalidades que constituyan pasivos financieros

La tutela financiera por el DEF se instrumenta o bien mediante la autorización de las operaciones de crédito, en el supuesto de que se cumplan determinados requisitos, o bien con la recaudación de la información de las operaciones de crédito, en el supuesto de que no se cumplan aquellos requisitos.

El DEF debe autorizar la formalización de las operaciones de crédito y de los avales cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que el plazo de la operación sea superior a un año
- Que una de las ratios legales, establecidas en el capítulo VII del título I del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se encuentre en uno de los siguientes supuestos:
 - La ratio de ahorro neto sea negativa⁵
 - La ratio de deuda viva sea superior al 110%⁶

Adicionalmente, la normativa establece que en el momento de la aprobación o la Liquidación del presupuesto, o en el de la aprobación de la Cuenta general, es necesaria la per-

5. La ratio legal de ahorro neto se calcula a partir de los datos contables y de las anualidades teóricas de las operaciones de crédito a largo plazo formalizadas o avaladas por la entidad que concierne la operación en trámite. El ahorro neto de los entes locales y organismos autónomos locales se obtiene a partir de la diferencia entre los derechos reconocidos netos de los capítulos de 1 a 5, sin considerar las contribuciones especiales ni las cuotas de urbanización, y las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1, 2 y 4, correspondientes a la liquidación del presupuesto del último ejercicio. No deben incluirse las obligaciones derivadas de modificaciones de crédito que se hayan financiado con remanente líquido de tesorería. (La diferencia que deben calcular las entidades públicas empresariales locales y sociedades mercantiles se obtiene a partir de la suma del resultado de la actividad ordinaria y de los gastos financieros correspondientes a las cuentas anuales del último ejercicio.) Una vez obtenida esta diferencia, deben deducirse las anualidades teóricas. La ratio legal se obtiene dividiendo el ahorro neto por los derechos reconocidos netos de los capítulos de 1 a 5. (El denominador, en el caso de las entidades públicas empresariales locales y de las sociedades mercantiles participadas son los ingresos de explotación.) El resultado obtenido debe multiplicarse por 100 para expresarlo en porcentaje.

6. La ratio legal de deuda viva se obtiene del cociente entre la deuda viva prevista a 31 de diciembre del ejercicio en curso (calculado de acuerdo con el detalle especificado por la Orden 138/2007) y los ingresos corrientes, en términos consolidados, del grupo integrado por el ente local y los entes dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado. Debe incluirse la deuda viva prevista de las operaciones de crédito concertadas y tramitadas por estos entes. El resultado obtenido debe multiplicarse por 100 para expresarlo en porcentaje.

tinente autorización en el caso de entes locales con población superior a 75.000 habitantes o bien capital de provincia, y que hayan tenido que presentar anteriormente un plan económico y financiero por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las operaciones de crédito y los avales deben ser tan solo comunicados al DEF si no se cumplen las condiciones detalladas anteriormente para que se necesite autorización.

Esta obligación de comunicación se amplía al documento Previsiones de ingresos y gastos o de estados financieros en los casos en los que alguna de las siguientes ratios sea inferior a los límites indicados:

- Ratio de capacidad de devolución. Amortización anual.⁷ Límite: 0

Un valor de esta ratio por debajo de este límite se interpreta como que no se generan suficientes recursos con los ingresos corrientes para hacer frente al pago de las amortizaciones de préstamos durante el año.

- Ratio de capacidad de devolución. Deuda viva (sin avales).⁸ Límite: 7%

Un valor de esta ratio por debajo de este límite se interpreta como que el ahorro corriente neto ajustado generado en el ejercicio es inferior al 7% del saldo medio de la deuda viva. Si se mantuviese el mismo nivel de ahorro corriente y deuda viva en los siguientes ejercicios, una ratio inferior al 7% implicaría que serían necesarios más de catorce años para cancelar la deuda viva.

- Ratio de capacidad de devolución. Deuda viva (con avales).⁹ Límite: 5%

Idéntica interpretación que la anterior, pero incluyendo los avales.

7. La ratio de capacidad de devolución-amortización anual es el resultado de dividir la diferencia entre el ahorro corriente ajustado y las provisiones de amortización efectiva entre los ingresos corrientes, y se multiplica por 100 para expresarla en porcentaje. El ahorro corriente ajustado se define como la diferencia entre los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes, capítulos de 1 a 5, sin considerar las contribuciones especiales ni las cuotas de urbanización, y las obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes, capítulos de 1 a 4, correspondientes a la liquidación del presupuesto del último ejercicio. En estos importes deben practicarse los ajustes correspondientes a las desviaciones de financiación y a los gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales que se hayan podido producir en los capítulos mencionados.

8. La ratio de capacidad de devolución-deuda viva (sin avales) se calcula como el cociente entre el ahorro corriente ajustado y la deuda viva por operaciones de crédito a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. El resultado se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje. Esta ratio se calcula también con la previsión de deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio en curso.

9. La ratio de capacidad de devolución-deuda viva (con avales) se calcula como la ratio de capacidad de devolución-deuda viva (sin avales), y se incluyen los avales.

- Ratio de remanente de tesorería.¹⁰ Límite: -5%

Esta ratio relaciona la magnitud del remanente de tesorería para gastos generales con los ingresos corrientes. Cuando este remanente es negativo y supera el 5% de la base de cálculo, es decir, de los ingresos corrientes, es necesaria la comunicación.

Tanto el procedimiento de autorización como el de comunicación requieren el envío de una serie de documentación, de acuerdo con los modelos establecidos para cada caso, anexados a la Orden 138/2007. En el caso de la autorización, el envío debe efectuarse con carácter previo a la formalización de la operación. En el caso de la comunicación, el envío debe realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización, en el orden en el que las operaciones hayan sido formalizadas.

Las operaciones de crédito a corto plazo, es decir, con vencimiento inferior o igual a doce meses, solo es necesario que se comuniquen al DEF en el plazo de los primeros diez días del mes posterior al de la formalización.

Las deudas contraídas por el Ayuntamiento por operaciones de crédito durante el ejercicio 2008 presentaban el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Disposición de operación de crédito concertada en el ejercicio anterior	2.730.013,09
Disposiciones de operaciones de crédito concertadas durante el ejercicio 2008	418.244,42
Total	3.148.257,51

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Es práctica habitual del Ayuntamiento concertar operaciones de crédito que presentan un periodo inicial de disposición hasta un límite concertado. Es decir, el Ayuntamiento no dispone de forma inmediata del importe total del crédito. Hasta el plazo de vencimiento de este periodo inicial el Ayuntamiento no efectúa la disposición del importe pendiente hasta el límite del crédito concedido.

La disposición de la operación del ejercicio anterior en el cuadro detallado antes correspondía al importe pendiente de disponer de la operación de crédito concertada a 18 de abril de 2007 con la Caixa d'Estalvis de Catalunya, por 3.000.000,00 €. Esta operación de crédito fue convenientemente informada al DEF en su día, y figuraba en la relación de operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2008, enviada en la respuesta proveniente del DEF, de fecha 1 de octubre de 2009.

10. Esta ratio se calcula como el cociente entre el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre del último ejercicio liquidado y los ingresos corrientes en los términos mencionados en el cálculo de las ratios anteriores. El resultado se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje.

Durante el ejercicio 2008, el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat formalizó cuatro operaciones de crédito por importe conjunto de 14.150.000,00€ con el objeto de financiar una parte de las previsiones de inversiones a realizar durante ese ejercicio, de acuerdo con el presupuesto de 2008.

Las características básicas de las operaciones concertadas durante el ejercicio 2008 son las siguientes:

Fecha de formalización	Entidad	Importe	Fecha de vencimiento	Disposiciones en 2008
31.03.2008	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)	6.000.000,00	31.03.2018	-
31.03.2008	Dexia Banco Local, SA (DEXIA)	6.000.000,00	31.03.2018	-
16.04.2008	Caixa d'Estalvis de Catalunya	2.000.000,00	31.03.2018	268.244,42
26.06.2008	Diputación de Barcelona	150.000,00	30.09.2018	150.000,00
Total		14.150.000,00		418.244,42

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Las operaciones concertadas presentaban, de acuerdo con la documentación verificada, las siguientes condiciones:

A) Crédito BBVA:

Tipo de operación:	
- Naturaleza	Crédito
- Instrumentación	Préstamo con derivado financiero implícito
Finalidad	Inversión
Entidad prestadora	BBVA
Fecha de formalización efectiva	31 de marzo de 2008
Importe	6.000.000,00€
Plazo	Un año de carencia más 36 cuotas trimestrales posteriores
Vencimiento	31 de marzo de 2018
Tipo de interés	- Del 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2009: revisión trimestral, euríbor a 3 meses + 0,125% - Del 31 de marzo de 2009 hasta el vencimiento del préstamo: revisión trimestral - Si el euríbor a 90 días es igual o inferior a 5,05%: 4,05% - Si el euríbor a 90 días es superior a 5,05%: euríbor a 3 meses + 0%
Tipo de interés inicial que figura en el contrato	4,856% (nominal anual) / 5,02% (TAE)
Comisión de apertura	0%

En el caso de que el euríbor a tres meses sea igual o inferior al 5,05%, el efecto del derivado financiero implícito es la sustitución del pago de un tipo de interés variable de mercado por el tipo de interés fijo establecido del 4,05%.

La liquidación o vencimiento anticipado del contrato de préstamo comportaría la liquidación del derivado financiero a la fecha –que podría conllevar un ingreso o un gasto– en función del cálculo financiero correspondiente.

B) Crédito DEXIA:

Tipo de operación:	
- Naturaleza	Crédito
- Instrumentación	Préstamo con derivado financiero implícito
Finalidad	Inversión
Entidad prestadora	DEXIA
Fecha de formalización efectiva	31 de marzo de 2008
Importe	6.000.000,00€
Plazo	Un año de carencia más 36 cuotas trimestrales posteriores
Vencimiento	31 de marzo de 2018
Tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Del 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2009: euríbor a 3 meses + 0,10% - Del 31 de marzo de 2009 hasta el vencimiento del préstamo: revisión trimestral - Si la diferencia entre el Constant Maturity Swap (CMS) de 30 años y el de 1 año es igual o inferior a 0,20%: euríbor a tres meses menos 0,20% - Si la diferencia entre el CMS de 30 años y el de 1 año es inferior a 0,20%: euríbor a tres meses menos cinco veces el diferencial calculado del CMS (CMS de 30 años - CMS de 1 año)
Tipo de interés inicial que figura en el contrato	No figura
Comisión de apertura	0%

La liquidación o vencimiento anticipado del contrato de préstamo conllevaría la asunción por parte del Ayuntamiento de todos los costes adicionales en los que el banco pudiese incurrir como consecuencia de los compromisos que el banco hubiese asumido por razón del crédito y de los fondos que por medio de él se ponen a disposición del Ayuntamiento, además de indemnizaciones y otros gastos y daños y perjuicios, justificados con documentos. Estos compromisos están relacionados con el derivado al que está asociado el préstamo, para la fijación del tipo de interés aplicable, en los periodos de revisión.

En el contrato no se explica el derivado de referencia.

C) Crédito de Caixa d'Estalvis de Catalunya:

Tipo de operación:	
- Naturaleza	Crédito
- Instrumentación	Préstamo
Finalidad	Inversión
Entidad prestadora	Caixa d'Estalvis de Catalunya
Fecha de formalización efectiva	16 de abril de 2008
Importe	2.000.000,00 €
Plazo	Un año de carencia más 36 cuotas trimestrales posteriores
Vencimiento	31 de marzo de 2018
Tipo de interés *	euríbor a tres, seis o doce meses + 0,10%
Tipo de interés inicial que figura en el contrato	4,913% (TAE)
Comisión de apertura	0%

* El prestatario puede elegir, en la fecha de vencimiento de cada periodo de cálculo de intereses, el vencimiento del próximo periodo, que puede ser trimestral, semestral o anual. Por defecto, el vencimiento inicial es trimestral.

Esta operación fue tramitada a través del Programa de crédito local que la Diputación de Barcelona tenía concertado con la Caixa d'Estalvis de Catalunya. La finalidad primordial de este programa era proveer financiación en mejores condiciones financieras a los ayuntamientos de la provincia y subvencionar, al mismo tiempo, el tipo de interés pactado.

En este caso, la Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona aprobó en fecha 7 de febrero de 2008 la concesión de una subvención de los intereses correspondientes a este préstamo, por 286.244,42 €. La formalización de la subvención se materializó en la firma del correspondiente convenio regulador, con fecha 16 de abril de 2008, por la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

De acuerdo con este convenio, la cantidad recibida debía destinarse, de forma obligatoria y en su importe íntegro, a la reducción del principal del préstamo concedido por la Caixa d'Estalvis de Catalunya. Esta amortización extraordinaria fue efectuada el 19 de mayo de 2008, y el saldo original del préstamo, de 2.000.000,00 €, quedó reducido a 1.731.755,58 €.

D) Crédito de la Diputación de Barcelona:

Tipo de operación: - Naturaleza - Instrumentación	Crédito Préstamo
Finalidad	Actuación de climatización del centro de promoción económica
Entidad prestadora	Diputación de Barcelona
Fecha de formalización efectiva	25 de junio de 2008
Importe	150.000,00€
Plazo	Diez anualidades
Vencimiento	30 de junio de 2018
Tipo de interés	0%
Tipo de interés inicial que figura en el contrato	No figura
Comisión de apertura	0%

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al análisis de las operaciones de crédito concertadas se exponen a continuación:

a) Comunicación de operaciones de crédito

De acuerdo con la normativa, la comunicación de las operaciones de crédito debe efectuarse los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización.

La comunicación de las operaciones de crédito, mediante el envío de los formularios establecidos legalmente, fue realizada con retraso y necesitó de dos envíos para ser completada en tres de los casos, como pone de manifiesto el siguiente cuadro:

Operación de crédito	Fecha máxima de comunicación	Fechas de envío de comunicación vía correo / vía Eecat	Fecha de confirmación de la recepción completa
BBVA	10 de abril de 2008	22 de abril de 2008 / 26 de mayo de 2008	25 de junio de 2008
DEXIA	10 de abril de 2008	22 de abril de 2008 / 26 de mayo de 2008	25 de junio de 2008
Caixa d'Estalvis de Catalunya	10 de mayo de 2008	22 de abril de 2008 / 26 de mayo de 2008	28 de mayo de 2008
Diputación de Barcelona	10 de julio de 2008	15 de septiembre de 2008	25 de febrero de 2009

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación soporte de cada operación.

En el cuadro anterior se observa que el envío completo de la documentación en todos los casos se efectuó con retraso tanto cuando se hizo en soporte papel como cuando se hizo por vía telemática.

Sin embargo, la constancia del retraso en la entrega de la documentación solo es patente en una de las comunicaciones que la Dirección General de Política Financiera y Seguros (DGPFS) envió al Ayuntamiento: la correspondiente a la última operación. En esta comunicación se notificó la recepción completa de la documentación. Textualmente decía: “puesto que esta comunicación se ha efectuado con posterioridad al plazo establecido en el artículo mencionado, les manifestamos que deben respetar siempre en las comunicaciones el referido plazo (marcado por la Orden 138/2007)”.

b) Documentación rendida

Un análisis de la documentación rendida al DEF, en referencia a las operaciones de crédito informadas, pone de manifiesto las siguientes carencias y deficiencias:

- Se rellenaron erróneamente algunos apartados de los formularios de comunicación:
 - Se indicaba sistema de amortización de cuota constante, mientras que se trataba de sistema de amortización lineal (BBVA, DEXIA, Caixa d’Estalvis de Catalunya).
 - El primer tipo de interés inicial (nominal anual) era el 4,856%, y no el indicado en el formulario, del 4,05% (BBVA).
 - El periodo de vigencia del tipo inicial era de tres meses, y no de diez años, como indicaba en el formulario (BBVA).
 - Se indicaba que no había diferencial de tipo de interés mientras que este diferencial existe durante el primer año de contrato (euríbor + 0,125% BBVA). Posteriormente deberá aplicarse la revisión trimestral conforme a la estipulación que se indica en el apartado de observaciones en el formulario de comunicación.
 - Se indicaba que el diferencial de tipo de interés era de -0,20%, mientras que durante el primer año este diferencial era de +0,10% (DEXIA). Posteriormente deberá aplicarse la revisión trimestral conforme a la estipulación que se indica en el apartado de observaciones en el formulario de comunicación.
- La anualidad teórica correspondiente al préstamo de Caixa d’Estalvis de Catalunya se había calculado sin considerar que el préstamo tenía subvencionados los intereses. Así, la anualidad teórica mostrada en los formularios, de 352.282,00 €, debería haberse reducido a 257.916,00 €.

- No se rellenaron algunos apartados de los formularios de comunicación:
 - Indicación de la periodicidad de las amortizaciones del préstamo con la letra T (BBVA)
 - TAE del contrato (5,02% BBVA; no indicado en el contrato de DEXIA; 4,913% Caixa d'Estalvis de Catalunya; 0% Diputación)
 - Fecha de revisión del índice (3, 6 o 12 meses Caixa d'Estalvis de Catalunya)
- No se explicaban las garantías en el apartado de observaciones. Las garantías son la domiciliación de la participación municipal en los tributos del Estado y el Fondo de cooperación local de Cataluña (BBVA, DEXIA, Caixa d'Estalvis de Catalunya), o ingresos de subvenciones (Diputación)
- En la tabla de la hoja de cálculo de las anualidades teóricas, donde se informaba de todas las operaciones de crédito a largo plazo, debían incluirse también las operaciones avaladas. Los cuadros presentados obvian dos avales prestados a la sociedad municipal PESL, vigentes tanto en 2007 como en 2008, por un importe conjunto de 5.489.000,00€ (en las comunicaciones de BBVA y DEXIA). Adicionalmente, por el préstamo de la Diputación debería haberse incorporado a dicha hoja, aparte de los avales citados anteriormente, otro aval más, concedido en 2008, por 1.511.000,00€¹¹
- El modelo de la normativa vigente requiere datos, que no fueron informados al DEF o considerados, como son los siguientes:
 - Detalle de los importes de las obligaciones financiadas con Remanente de tesorería positivo del ejercicio anterior, correspondientes a los capítulos 1 y 2 de la liquidación del presupuesto anterior, a efectos del cálculo de los ratios legales.
 - Modificaciones de presupuesto de ingresos del ejercicio en curso que podían haberse realizado, como era el caso del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Adicionalmente, los cálculos de los ratios legales deberían haber incorporado la sociedad PESL (véase apartado 2.3.1.1.b).

En una estimación orientativa realizada por la Sindicatura de Cuentas, la falta de datos o la no adecuación de alguno de ellos, descritos en la relación anterior, no habría comportado la modificación del régimen de tutela financiera de las operaciones de crédito concertadas y, por lo tanto, las operaciones no habrían sido obligadas a ser autorizadas previamente.

11. Párrafo modificado a consecuencia de las alegaciones presentadas.

c) Operaciones con el ICF

La respuesta recibida del ICF indica la existencia de una operación mantenida con el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat el 31 de diciembre de 2008. La operación fue aprobada en 2008 y formalizada el 29 de enero de 2009.

Las principales condiciones de la operación de la que se informó al DEF son las que se detallan a continuación:

Tipo de operación	Préstamo del ICF. Anticipo de subvención, línea de equipamientos deportivos
Finalidad	Pavimentación con césped artificial del campo Club Deportivo Municipal Julio Méndez
Fecha de formalización efectiva	29 de enero de 2009
Importe en euros	108.800,00€
Plazo	14 años y 11 meses
Vencimiento	Plazo máximo: 31 de diciembre de 2023
Tipo de interés	euríbor + 0,50%, revisable anualmente
Tipo de interés inicial	2,835%
Comisión de estudio y apertura	0,1% + 0,1%
Condición adicional	Cesión de crédito de la subvención plurianual única otorgada por el Consejo Catalán del Deporte, del Departamento de Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña, según Resolución de fecha 13 de noviembre de 2008, por 148.030,00€.

La diferencia entre el importe otorgado a la subvención y el importe del préstamo (39.230,00 €) correspondía a la parte para hacer frente a intereses y otros gastos derivados del préstamo.

Las operaciones con el ICF se instrumentan de forma genérica y simplificada, del siguiente modo:

- La Generalidad (o un ente dependiente de ella) aprueba la concesión de una subvención plurianual al Ayuntamiento para una finalidad determinada, mediante Decreto o Resolución.
- El cobro de la subvención se efectúa mediante la firma de un préstamo por parte del Ayuntamiento con el ICF. El nominal del préstamo es inferior al importe de la subvención plurianual concedida, ya que este importe incluye la subvención propiamente dicha, más los gastos estimados de financiación.
- La subvención plurianual incluye tanto las amortizaciones del principal como los intereses de demora, y cualquier otra cantidad derivada del préstamo.

- En el mismo contrato de préstamo se estipula la cesión y pignoración de forma irrevocable al ICF, por parte del Ayuntamiento, del crédito y sus correspondientes derechos derivados de la concesión de la subvención asociada.
- El Ayuntamiento recibe el importe nominal del préstamo a la fecha de firma de préstamo.
- La Generalidad (o el ente que la concede) hace efectiva la subvención directamente al ICF, a cargo de los presupuestos de los diferentes ejercicios que dura el préstamo.

Así, pues, el Ayuntamiento se endeuda con el ICF para cobrar el importe de la subvención otorgada por la Generalidad, y cede al ICF, en el mismo acto, el crédito con la Generalidad (o el ente que concede la subvención).

En la práctica, el Ayuntamiento no tiene que satisfacer ninguna cantidad derivada del préstamo firmado. No obstante, formalmente esta operación representa un endeudamiento para el Ayuntamiento, puesto que el contrato no exonera al Ayuntamiento de devolver las cantidades pactadas y firmadas. Este pago se hace efectivo a partir de la cesión del crédito a recibir con relación a la subvención plurianual concedida.

Por esta razón el ICF comunicó dichas cantidades como deuda viva del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en la respuesta a la circularización efectuada.

Aun así, el Ayuntamiento no realizó ningún tipo de notificación de la operación anterior al DEF y tampoco incluyó los importes pendientes al Estado de la deuda del año 2009. No obstante, hay que señalar que, a pesar de no ser incluida esta cantidad en el formulario del Estado de la deuda, en su apartado de observaciones se mencionó este préstamo.

La operación no tiene cobertura legal para ser excluida de la calificación de endeudamiento puesto que resulta formalmente una operación de crédito. Por lo tanto, debería haber sido incluida como deuda y, por consiguiente, debería haber sido comunicada preceptivamente al DEF.

d) Criterios de contabilización del préstamo recibido del ICF

La operación firmada con el ICF en el año 2009, relacionada con la subvención concedida en el año 2008, fue registrada en la contabilidad a la fecha de la firma del préstamo, como deuda a pagar por una parte, y subvención a cobrar por la otra. Dada la consideración de deuda real de los préstamos recibidos del ICF, el criterio de contabilización aplicado por el Ayuntamiento es correcto.

Durante la vigencia del préstamo, la cancelación de la deuda y la aplicación de la subvención se producen en el momento en el que el Ayuntamiento tiene conocimiento del pago efectivo por parte del Consejo Catalán del Deporte al ICF. Este conocimiento se da con

retraso, puesto que la comunicación del ICF de la recepción del cobro se ha efectuado, hasta ahora, también con retraso.

Adicionalmente, el ICF envía al Ayuntamiento un cuadro de amortización, que se sigue para saber la parte correspondiente a intereses y amortización del capital de cada pago. Puesto que en este cuadro de amortización los importes a pagar difieren de los de la Resolución de la subvención, tanto la aplicación de la subvención como el saldo de deuda viva a final de periodo se divisan distorsionados, por la utilización de información errónea.

e) Riesgo de las operaciones de crédito en los tipos de interés aplicados

El préstamo de DEXIA revisa trimestralmente el tipo de interés aplicable y lo fija en función del euríbor más/menos un diferencial calculado en función de la diferencia entre el CMS del euríbor a treinta años y el CMS del euríbor a un año.

El contrato no explica la naturaleza del derivado asociado a la revisión del tipo de interés, es decir, no explica en qué consiste el CMS.

La revisión de los tipos de interés en los primeros trimestres fue favorable al Ayuntamiento; ya que los tipos fueron sensiblemente inferiores al euríbor (entre el 1,33 y el 0,43% nominal anual).

No obstante, existe el riesgo de que este diferencial fuese positivo en un importe significativo. Este riesgo principal se produciría si el CMS de treinta años fuese inferior al CMS de un año, es decir, si los tipos de interés a treinta años fuesen inferiores a los tipos a un año. Entonces, por la fórmula de revisión del tipo de interés, el tipo aplicable sería el euríbor más cinco veces este diferencial.

En este contrato de DEXIA y en el contrato de BBVA se incluyen cláusulas por las que el Ayuntamiento debía hacerse cargo de los gastos y del resultado de la liquidación de los derivados asociados, en caso de amortización anticipada o cancelación. La valoración de este riesgo no se detalla ni en los contratos ni tampoco en los informes de Intervención y de Tesorería.

La operación implicaba unos riesgos, aunque remotos, en función de los datos históricos disponibles, referentes al subyacente al que estaba sometido el diferencial de tipos de interés a aplicar al préstamo de DEXIA, el efecto de la evolución desfavorable del diferencial del tipo de interés y el coste de la cancelación anticipada de los contratos. Estos hipotéticos riesgos deberían haber sido convenientemente explicados y valorados económicamente en los informes de Intervención y de Tesorería, en el momento de la proposición y aprobación de la operación por parte del Pleno. En caso contrario, el Pleno no dispondría de la información necesaria y suficiente para tomar una decisión con conocimiento de causa para entender los riesgos asociados a las operaciones de crédito.

2.3.4. Conversión y/o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes

La conversión y/o sustitución de las operaciones de crédito deben ser comunicadas mediante los formularios específicos, previstos en la normativa.

Se considera que la amortización anticipada, total o parcial, de una operación de crédito y su sustitución por una nueva operación no constituyen una modificación sino una operación de sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

El Ayuntamiento no comunicó ninguna conversión o sustitución en el periodo analizado.

Debe hacerse la siguiente observación con relación al análisis de la conversión y/o sustitución total o parcial de las operaciones de crédito preexistentes:

Comunicación de la amortización anticipada parcial de un crédito

Tal y como se ha detallado en la descripción de las operaciones de crédito concertadas en el ejercicio 2008 (véase 2.3.3), el Ayuntamiento recibió una subvención de los intereses por parte de la Diputación de Barcelona, por 268.244,42 €, con relación al préstamo con Caixa d'Estalvis de Catalunya formalizado el 16 de abril de 2008 por 2.000.000,00 €. La cantidad recibida fue destinada a la amortización del principal del préstamo el 19 de mayo de 2008.

El artículo 2.4 del Anexo 2 de la Orden 138/2007 dispone que la amortización anticipada parcial de una operación que no sea sustituida por una nueva operación, como es el caso presente, debe ser comunicada por medio del envío de un certificado de la persona titular de la Intervención del ente, en el que debe hacerse constar lo siguiente:

- a) El número de expediente que el DEF asignó a la operación de crédito amortizada parcialmente y la fecha de formalización.
- b) El importe amortizado y el importe vivo que quedaba después de la amortización anticipada, los gastos en concepto de comisiones y la fecha en la que se efectuó la amortización.

El Ayuntamiento no comunicó la amortización parcial anticipada de acuerdo con los requerimientos del artículo mencionado. Sin embargo, la obligación de aplicar la subvención de los intereses íntegramente a amortizar capital ya figuraba dentro del contrato inicial del préstamo con la Caixa d'Estalvis de Catalunya.

Aun así, dentro del formulario de comunicación enviado de este préstamo figuraba una mención referente a la amortización anticipada en el apartado de observaciones conforme el préstamo contaba con la subvención de 268.244,42 € del Programa de crédito local de la Diputación de Barcelona, que había que destinar a la reducción del principal del préstamo.

El Ayuntamiento debería haber enviado el certificado previsto en la normativa para informar de esta amortización.

2.3.5. Avals de las operaciones de crédito

De acuerdo con la normativa aplicable, los avales de operaciones de crédito, tanto a corto como a largo plazo, están sujetos al mismo régimen de autorización o comunicación que las operaciones de crédito.

Las características básicas de los avales concertados y comunicados durante el ejercicio 2008 eran las siguientes:

Fecha de formalización	Entidad	Importe	Fecha de vencimiento	Entidad avalada
07.07.2008	Caja de Ahorros de Madrid	1.989.000,00	07.07.2009	PESL
29.07.2008	Caja de Ahorros de Madrid	1.511.000,00	29.07.2009	PESL
Total		3.500.000,00		

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación soporte.

Estas operaciones corresponden a avales sobre pólizas de crédito a corto plazo, renovables anualmente por un periodo máximo de tres años, de la empresa de capital íntegramente municipal PESL. PESL utilizaba estas pólizas para financiar su activo corriente, básicamente las existencias inmobiliarias.

A continuación se exponen las incidencias y observaciones con relación a los avales de las operaciones de crédito:

a) Avals no comunicados

En el ejercicio 2008 se concertaron otros avales de operaciones de crédito que no fueron comunicados.

Las características básicas de estos avales concertados y no comunicados durante el ejercicio 2008 son las siguientes:

Fecha de formalización	Entidad	Importe	Fecha de vencimiento	Entidad avalada
13.09.2008	Banco Santander Central Hispano (BSCH)	3.500.000,00	13.09.2009	PESL
21.10.2008	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)	1.989.000,00	21.10.2009	PESL
Total		5.489.000,00		

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación soporte de los contratos firmados.

El aval de BSCH correspondía a la renovación de un aval firmado en el año 2006.

La práctica habitual de PESL es financiarse mediante pólizas de crédito, avaladas al 100% por el Ayuntamiento. Estas pólizas a corto plazo se firman por un periodo de tres años, renovables año por año. Así, el aval (comunicado) por 1.989.000,00€ de Caja de Madrid y el aval (no comunicado) por 3.500.000,00€ de BSCH correspondían a renovaciones de avales preexistentes.

A continuación se presenta un cuadro resumen de la situación de la deuda de PESL a 31 de diciembre de 2008, deuda que se encontraba completamente avalada por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat:

Fecha de formalización	Avales comunicados al DEF	Entidad	Límite máximo de la póliza	Fecha de origen del préstamo	Dispuesto a 31.12.2008
07.07.2008	Sí	Caja de Ahorros de Madrid	1.989.000,00	07.07.2006	1.743.649,75
29.07.2008	Sí	Caja de Ahorros de Madrid	1.511.000,00	07.07.2008	1.305.877,59
13.09.2008	No	BSCH	3.500.000,00	13.09.2006	2.580.435,26
21.10.2008	No	BBVA	1.989.000,00	21.10.2008	1.628.122,06
Total			8.989.000,00		7.258.084,66

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación soporte de los contratos firmados y comunicaciones realizadas y de las cuentas anuales de PESL a 31 de diciembre de 2008.

En el momento de la firma inicial de los dos avales en el año 2006, se efectuó oportunamente la comunicación de los avales procedentes del año 2006 al DEF. En cambio, las renovaciones de estos avales en 2007 no fueron comunicadas.

b) Comunicación de avales de operaciones de crédito

De acuerdo con la normativa, la comunicación de los avales de las operaciones de crédito debe efectuarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización.

La comunicación en el año 2008 de la renovación anual de los avales asociados a los préstamos firmados fue realizada con retraso. La fecha máxima de comunicación de ambos avales era el 10 de agosto de 2008, y la comunicación fue realizada el 15 de septiembre de 2008. La carta de recepción de la documentación emitida por la DGPFS de fecha 25 de septiembre de 2008 pone de manifiesto esta circunstancia.

2.3.6. Instrumentos o productos financieros derivados

La cobertura y gestión del riesgo de tipos de interés y de tipos de cambio que concierten los entes locales mediante instrumentos financieros derivados está sujeta al cumplimiento de los requisitos específicos establecidos por la normativa. Los entes locales que acuerden concertar instrumentos financieros derivados tienen que enviar al DEF, en el plazo de

los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización de los instrumentos, una serie de documentación. En el supuesto de que el instrumento financiero derivado esté incorporado al contrato de una operación de crédito, hay que tramitar la comunicación conjuntamente con esta.

De las manifestaciones realizadas por Intervención y Secretaría del Ayuntamiento, así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura, y también de la información proveniente de las fuentes disponibles (Cuenta general de la entidad local, lectura de las actas del Pleno y de la JGL, informes de Intervención y análisis de la contabilidad), no se desprendía que el Ayuntamiento hubiese concertado ninguna operación con instrumentos financieros derivados.

No obstante, de la lectura de la documentación afecta a las operaciones de crédito comunicadas se desprende que en el ejercicio 2008 fueron concertadas dos operaciones de crédito que llevaban incorporadas instrumento financiero derivado: el préstamo de BBVA y el préstamo de DEXIA (véase apartado 2.3.3). En los formularios de comunicación de estas operaciones de préstamo se hace mención de la existencia de estos derivados.

2.3.7. Otras obligaciones en materia de tutela financiera con el Departamento de Economía y Finanzas referentes a envío de información

Adicionalmente, la normativa establece una serie de obligaciones de envío de información y documentación referente a los siguientes aspectos:

- a) Envío del Plan de saneamiento financiero: cuando la ratio de ahorro neto sea negativa. Puesto que la ratio de ahorro neto no era negativa, no resultan aplicables estos requerimientos al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.
- b) Envío del Plan económico y financiero, previsto en el artículo 22 de la Ley general presupuestaria, para todos aquellos entes locales de población superior a 75.000 habitantes o capital de provincia, que a fecha de aprobación o Liquidación del presupuesto hayan incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria. Dada la población del municipio, al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat esta obligación no le es de aplicación.
- c) Envío de las previsiones de ingresos y gastos o de estados financieros, en el caso de que la entidad local se encuentre en determinados supuestos especificados en la normativa: ratios financieras inferiores a los niveles establecidos (véase apartado 2.3.3); existencia de un plan de saneamiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento; Ayuntamiento que haya liquidado el presupuesto del ejercicio anterior con remanente de tesorería para gastos generales negativo, en el trámite de las operaciones de crédito sujetas a autorización, e incumplimientos del objetivo de estabilidad presupuestaria del ente local. El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat se encuentra sujeto a esta obligación por este último motivo (véase apartado 2.3.7.1).

d) Comunicación al DEF, mediante el modelo normalizado, del Estado de la deuda a final de ejercicio. La comunicación del Estado de la deuda a final de ejercicio debe ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio, mediante el envío de los modelos estipulados para dicho fin.

2.3.7.1. Envío de las previsiones de ingresos y gastos

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat aprobó el presupuesto del año 2008 con unas necesidades de financiación de 16.025.520,34 €.

La capacidad o necesidad de financiación es un concepto estadístico definido en el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC95). Si no hay una mejor estimación, la magnitud que más se aproxima a la necesidad de financiación es el concepto presupuestario del superávit o déficit no financiero. Este superávit o déficit no financiero, en equilibrio presupuestario, equivale a la diferencia entre la suma de los capítulos de 1 a 7 de los ingresos menos la suma de los capítulos de 1 a 7 de gastos.

En el caso del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, esta diferencia resultaba negativa, puesto que los ingresos de los capítulos de 1 a 7 sumaban 77.837.822,69 €, mientras que la suma de los gastos ascendía a 93.863.343,03 €.

Esta necesidad de financiación implica el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la normativa de esta materia (de forma específica en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales). Esta magnitud debía ser cero o positiva en el ejercicio 2008, para los ayuntamientos como el de El Prat de Llobregat.

El artículo 16.2 de dicho Reglamento establece que cuando se incumple el objetivo la entidad local debe enviar el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en este caso, la DGPFS del DEF. El plazo máximo de envío es de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Asimismo, la Orden 138/2007 determina que, en el caso de pedir autorizaciones por nuevas operaciones de crédito, es necesario adjuntar unos modelos de información en los que se acrediten las medidas aprobadas para la corrección del desequilibrio presupuestario (modelos PR-0 y PR-1.2).

Con relación al análisis del envío de las previsiones de ingresos y gastos, debe realizarse la siguiente observación:

Envío de las previsiones de ingresos y gastos

El Pleno del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat tuvo conocimiento de la situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la reunión del Pleno de 19 de diciembre de 2007, en la que se aprobó el presupuesto del ejercicio 2008. En ese mismo Pleno se aprobó también enviar el informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a la DGPFS.

El informe tuvo entrada al DEF el 17 de marzo de 2008. Por lo tanto, esta fecha va más allá del plazo fijado por la normativa, que es de quince días hábiles desde la fecha de conocimiento del Pleno –que en este caso era el 19 de diciembre de 2007.

2.3.7.2. Comunicación del Estado de la deuda

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat envió el Estado de la deuda el día 23 de junio de 2008, dentro del periodo marcado por la normativa.

2.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tal y como se ha mencionado en el punto 2.2 anterior, el desarrollo de las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de tutela financiera se concreta en el Decreto 94/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones en materia de haciendas locales al DGAP y al DEF.

Asimismo, este Decreto recuerda también que el DGAP tiene atribuidas una serie de funciones en materia de tutela financiera al Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales (RPEL).

2.4.1. Ámbito subjetivo

En el caso de la tutela financiera que debe ejercer el DGAP, el ámbito subjetivo, más allá de referencias genéricas, no aparece concretado en ninguna de las normativas de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación, según las normas mencionadas es el siguiente:

- Decreto 94/1995: haciendas locales y entidades locales
- RPEL: entes locales

De este modo, la normativa no estipula explícitamente si, además del mismo Ayuntamiento, las sociedades de capital municipal entran también dentro del alcance de la tutela financiera adscrita al DGAP. Por consiguiente, quedan excluidas las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento, a pesar de que estas tienen la obligación de entregar al DGAP sus estados financieros junto con los del Ayuntamiento.

2.4.2. Ámbito objetivo

Las funciones asignadas al DGAP por el Decreto 94/1995 y que implican la obligación de las entidades locales de enviar documentación son las siguientes:

- Recepción y custodia de los presupuestos generales de las entidades locales.
- Recepción y custodia de la Liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general de las entidades locales y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de ellas.
- Recepción y custodia de los acuerdos de imposición de los tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones.

Asimismo, este Decreto recuerda que el DGAP tiene también aquellas funciones atribuidas en el RPEL. Estas funciones se refieren a las siguientes operaciones:

- Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso.
- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- Enajenación por permuta de bienes patrimoniales.
- Cesión gratuita de bienes patrimoniales.
- Arrendamiento o cesión de uso de bienes comunales por subasta pública.
- Inventario general y sus rectificaciones.

Finalmente, el Decreto 94/1995 también asigna al DGAP la función de obtener y procesar la información sobre el destino que los entes locales den a los fondos procedentes de transferencias económicas de carácter finalista, sobre el grado de utilización de sus recursos tributarios propios y sobre el nivel de prestación de los servicios locales de carácter básico.

Básicamente, las posibles cuentas afectadas en la contabilidad por las operaciones sometidas a la regulación de la tutela financiera adscrita al DGAP figurarían dentro de aquellos epígrafes referentes a Inversiones destinadas al uso general (subgrupo 20), Inmovilizaciones materiales (subgrupo 22), Inversiones gestionadas para otros entes públicos (subgrupo 23) y Patrimonio público del suelo (subgrupo 24).

El detalle de estas cuentas al cierre de 31 de diciembre de 2008 y de 2007 es como sigue:

Código	Cuenta	2008	2007
20	Inversiones destinadas al uso general	5.833.584,75	10.591.420,81
200	Terrenos y bienes naturales	-	-
201	Infraestructuras y bienes destinados al uso general	5.672.111,33	10.429.947,39
202	Bienes comunales	161.473,42	161.473,42
208	Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	-	-
22	Inmovilizaciones materiales	108.490.890,71	88.860.336,48
220	Solares sin edificar	16.244.995,31	12.443.566,06
221	Construcciones	99.177.803,43	80.875.466,33
222	Instalaciones técnicas	2.043.046,52	2.042.509,63
223 a 229	Otro inmovilizado	13.661.303,85	12.756.304,87
(282)	Amortizaciones	(22.636.258,40)	(19.257.509,91)
23	Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-
24	Patrimonio público del suelo	5.257.668,47	5.257.204,47
240	Terrenos y construcciones	5.257.668,47	5.257.204,47

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de situación en las respectivas fechas del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Del análisis del movimiento de las cuentas anteriores, y considerando su relevancia, las cuentas afectas a la tutela del DGAP, con el detalle del movimiento durante el ejercicio, son las siguientes:

Código	Cuenta	Saldo a 31.12.2007	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2008
201	Infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.429.947,39	5.672.111,33	(10.429.947,39)	5.672.111,33
220	Solares sin edificar y fincas rústicas	12.443.566,06	3.801.429,25	-	16.244.995,31
221	Construcciones	80.875.466,33	18.302.337,10	-	99.177.803,43
Total			27.775.877,68	(10.429.947,39)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Las bajas de la cuenta Infraestructuras y bienes destinados al uso general por 10.429.947,39€ correspondían al movimiento de traspaso del saldo acumulado a fecha 9 de junio de 2008 a la cuenta Patrimonio entregado al uso general.

El siguiente cuadro muestra el detalle de las altas en las cuentas identificadas, clasificadas según los diferentes conceptos que incluye el RPEL:

Código	Cuenta	Adquisición directa	Indemnización por permuta	Otros	Total altas
201	Infraestructuras y bienes destinados al uso general	-	-	5.672.111,33	5.672.111,33
220	Solares sin edificar y fincas rústicas	2.901.250,00	900.000,00	179,25	3.801.429,25
221	Construcciones	3.900.000,00	-	14.402.337,10	18.302.337,10
Total		6.801.250,00	900.000,00	20.074.627,68	27.775.877,68

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2008 del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La columna Otros incluye numerosas facturas por material de obras, certificaciones de obras y otros conceptos que por su descripción no pueden asociarse al tráfico patrimonial sujeto a tutela financiera, objeto de este trabajo, por lo que estas altas no han sido analizadas.

De las manifestaciones de la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura de Cuentas, y también de la información proveniente de las fuentes de información disponibles (Cuenta general de la entidad local, actas del Pleno y de la JGL, informes de Intervención, y análisis de los movimientos de la contabilidad) no se desprende que el Ayuntamiento realizase ninguna operación relativa a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, ni tampoco ninguna operación de arrendamiento o cesión de uso de bienes comunales por subasta pública.

2.4.3. Presupuestos generales de la entidad local

Los presupuestos generales deben contener todos los documentos que establece la normativa de haciendas locales. El envío de cada presupuesto al DGAP debe realizarse una vez se haya aprobado definitivamente y siempre antes de iniciar el año objeto del presupuesto.

La respuesta de la Dirección General de Administración Local (DGAL) del DGAP, de fecha 2 de septiembre de 2009, a la petición de la Sindicatura, indica que el presupuesto del ejercicio 2008 fue enviado el 8 de abril de 2008.

Con relación al análisis del envío del Presupuesto de la entidad local debe hacerse la siguiente observación:

Envío del presupuesto

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat aprobó en el Pleno de 19 de diciembre de 2007 el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2008. El envío completo del presupuesto se efectuó el 8 de abril de 2009.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat envió el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008 con un retraso de más de tres meses respecto al plazo que marca la normativa vigente.

2.4.4. Liquidaciones del presupuesto de la entidad local y estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes

La liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general de las entidades locales y los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de estas entidades locales deben ser enviados antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Las tres sociedades participadas íntegramente por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat se consideran sociedades mercantiles dependientes de este Ayuntamiento en lo que concierne al envío de los estados financieros.

La respuesta de la DGAL, de fecha 2 de septiembre de 2009, a la petición de la Sindicatura, indica que la Liquidación del ejercicio 2008 fue enviada el 17 de abril de 2009.

Con relación al análisis del envío de la Liquidación del presupuesto de la entidad local debe hacerse la siguiente observación:

Envío de la Liquidación del presupuesto

El envío completo de la Liquidación del presupuesto de la entidad local y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes relativos al ejercicio 2008 fue efectuado con fecha 17 de abril de 2009.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat envió la Liquidación del presupuesto y los estados financieros con un retraso de más de quince días respecto al plazo que marca la normativa vigente.

2.4.5. Acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones

Los acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones deben enviarse al DGAP una vez se hayan aprobado definitivamente.

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat aprobó en el Pleno de fecha 19 de diciembre de 2007 las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de los tributos correspondientes al ejercicio 2008. La respuesta de la DGAL, de fecha 2 de septiembre de 2009, a la petición

de la Sindicatura indica que no le consta que dichas ordenanzas hubiesen sido enviadas. No obstante, sí fue comunicado el acuerdo del Pleno que aprobaba las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de tributos vigentes en ese momento.

2.4.6. Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso

La adquisición de bienes a título oneroso requiere el cumplimiento de las normas sobre contratación de los entes locales. No obstante, estos bienes pueden adquirirse cuando así lo requieran sus peculiaridades, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario. Es en estos casos cuando debe efectuarse la comunicación al DGAP para que este Departamento pueda emitir en el plazo máximo de treinta días el informe preceptivo previo a la adquisición.

De acuerdo con la respuesta de la DGAL, durante el periodo fiscalizado se comunicaron las siguientes adquisiciones directas:

Expediente	Asunto	Fecha solicitud	Fecha informe DGAL	Calificación informe DGAL	Importe
095/2008	Adquisición directa de una finca propiedad de Epise, SA (punto 2.4.6.1)	12.03.2008	27.03.2008	Favorable	3.900.000,00
340/2008	Primera adquisición directa de una finca propiedad de Inv. Ebys, SA (punto 2.4.6.2)	22.07.2008	08.09.2008	Favorable	1.535.000,00
341/2008	Adquisición directa de una finca propiedad de Beobarna, SA (punto 2.4.6.3)	22.07.2008	03.09.2008	Favorable	266.250,00
342/2008	Segunda adquisición directa de una finca propiedad de Inv. Ebys, SA (punto 2.4.6.2)	22.07.2008	08.09.2008	Favorable	1.100.000,00
Total					6.801.250,00

Importes en euros.

Fuente: Respuesta de la DGAL, documentación revisada proveniente de la DGAL y contabilidad del Ayuntamiento.

2.4.6.1. Adquisición directa de un inmueble propiedad de Epise, SA

El día 22 de julio de 2008 se adquirió de forma directa una finca propiedad de la sociedad Epise, SA (EPISE), por 3.900.000,00 €. La adquisición de este inmueble respondía al interés del Ayuntamiento de disponer de un edificio céntrico desde donde poder prestar los servicios municipales de forma integral, en mejores condiciones de accesibilidad y de comodidad, tanto a los ciudadanos como a los mismos trabajadores del Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 30 del RPEL se pueden adquirir directamente bienes cuando lo requieran sus peculiaridades, con informe previo de la DGAL. En consecuencia, con anterioridad a la fecha efectiva de la operación, se solicitó el pertinente informe al DGAL. El propietario del inmueble en el momento de solicitar el informe era el BBVA, el cual tenía firmado un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra con la empresa

que ocupaba el edificio: Epise, SA. Con anterioridad a la compra por parte del Ayuntamiento, Epise, SA ejerció la opción de compra, y pasó a ser su propietaria. La DGAL, con fecha 27 de marzo de 2008, emitió informe favorable sobre la adquisición, sujeto a una serie de condicionantes relativos al cumplimiento de la legalidad.

El artículo 30 del RPEL establece la necesidad de una valoración pericial previa, en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso. En la adquisición de esta finca la valoración pericial estaba fundamentada en un informe de valoración económica elaborado por una arquitecta del Ayuntamiento. Según este informe, al tratarse de un suelo urbano consolidado y edificado, la valoración económica se realizaba de acuerdo con la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, en virtud de la cual la valoración del suelo urbanizable edificado, según esta ley, debe ser el mayor valor entre el valor obtenido por el llamado método de comparación y el obtenido por el método residual estático, aplicado solo al suelo.

De acuerdo con el contenido del informe, el valor superior de ambos métodos se obtuvo aplicando el método de comparación, que consiste en multiplicar los metros cuadrados de superficie construida con licencia del edificio (2.363,90 m²) por el precio de venta por metro cuadrado de edificaciones industriales (considerando el uso de la edificación existente) en El Prat de Llobregat. La arquitecta municipal tomó el precio del informe Indicadores inmobiliarios de Cataluña del segundo semestre de 2007 publicado por la consultora inmobiliaria Forcadell: 1.635,00 €/m². El resultado fue un valor redondeado otorgado al inmueble a la fecha del informe, 26 de febrero de 2008, de 3.864.976,00 €.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación a esta adquisición directa se exponen a continuación:

a) Valoración pericial

La aplicación de los criterios de la Ley 8/2007, del suelo, no resultan directamente aplicables al caso, puesto que la operación de adquisición directa no entra dentro del ámbito del régimen de valoraciones de dicha Ley, de acuerdo con su artículo 20.

En la valoración pericial, el método residual estático no sería un método razonable por esta adquisición puesto que únicamente valora el suelo, sin considerar la edificación existente. El método de comparación, asimilado al valor de mercado en operaciones de compraventa de inmuebles de naturaleza similar, sería un sistema razonable para obtener el valor pericial.

La fuente de información que se utilizó fue el cuadro de precios inmobiliarios industriales de la consultora inmobiliaria Forcadell, correspondiente al segundo semestre de 2007. En este cuadro se indicaba que el precio de venta por metro cuadrado en este periodo había oscilado entre 1.215,00 €/m² y 1.635,00 €/m², en la zona de El Prat de Llobregat. En el informe de la arquitecta municipal se cogió el precio por metro cuadrado de venta en el valor máximo, es decir, 1.635,00 €/m², sin mencionar la existencia del rango de precios en su informe, y sin justificar tampoco por qué se cogía el valor máximo.

b) Informe previo de la DGAL

El informe previo de la DGAL fue en sentido favorable a la adquisición siempre que se cumpliesen los preceptos legales y reglamentarios en vigor, que la finca estuviese inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del vendedor libre de cargas y gravámenes, que estuviese al corriente de pago de impuestos y con todos los permisos y licencias, que el destino que se pretendía dar a esta finca fuese compatible con el uso que el planteamiento le otorgase y, en especial, que la adquisición se efectuase por un valor no superior al fijado por la técnica municipal en su informe pericial.

De acuerdo con la información existente, el condicionante referido al precio de adquisición no se cumplió puesto que el precio de adquisición (3.900.000,00 €) fue superior al valor fijado por la técnica municipal en el informe pericial (3.864.976,00 €).

2.4.6.2. Adquisiciones directas de dos fincas propiedad de Inversiones Ebys, SA

El día 28 de octubre de 2008 se adquirieron de forma directa dos fincas, propiedad de la sociedad Inversiones Ebys, SA, por 1.535.000,00 € (Can Nani) y 1.100.000,00 € (Can Tudela). Las adquisiciones se encontraban enmarcadas dentro del Convenio de colaboración firmado el 10 de marzo de 2008 entre Aigües Ter Llobregat (ATLL) y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat para la financiación de la adquisición de suelo en los alrededores de Cal Roc. La adquisición de estas dos fincas rústicas respondía al interés del Ayuntamiento de destinarlas a la progresiva adecuación del espacio de uso público, a la futura creación de itinerarios de paseo por el Delta del Llobregat y, en cuanto a las edificaciones existentes en estos terrenos, a su posible utilización como punto de interpretación o de encuentro dentro de los itinerarios del Delta, de acuerdo con dicho convenio.

De conformidad con el artículo 30 del RPEL, pueden adquirirse directamente bienes cuando lo requieran sus peculiaridades, con informe previo de la DGAL. En consecuencia, con anterioridad a la fecha efectiva de la operación, se solicitaron los pertinentes informes. La DGAL, con fecha 8 de septiembre de 2008, emitió sendos informes favorables sobre la adquisición de las fincas. La conclusión favorable se encontraba sujeta a una serie de condicionantes relativos al cumplimiento de la legalidad y a que ATLL ingresase en la tesorería municipal el precio íntegro de la compraventa, conforme a lo previsto en la cláusula V del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y ATLL.

El artículo 30 del RPEL establece la necesidad de una valoración pericial previa, en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso. En la adquisición de estas fincas, la valoración pericial fue realizada por un tercero, ajeno al Ayuntamiento: la sociedad 2Agro-Enginyeria Agrària i Mediambiental, que emitió sendos informes el 23 de enero de 2008.

El detalle de las valoraciones de las fincas efectuadas por dicha sociedad es el siguiente:

Finca	Metros cuadrados	Suelo	Vuelo y otros	Valor total	Precio de adquisición
Can Nani	68.405	1.638.983,80	3.491,98	1.642.475,78	1.535.000,00
Can Tudela	26.536	635.802,56	494.626,59	1.130.429,15	1.100.000,00
Total	94.941	2.274.786,36	498.118,57	2.772.904,93	2.635.000,00

Importes en euros.

Fuente: Informes de valoración de 2Agro-Enginyeria Agrària i Mediambiental y escritura de compraventa.

La valoración pericial tomó como referencia los criterios establecidos en la Ley 8/2007, del suelo, para valorar tanto el suelo rural como las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes.

La ingeniera agrónoma municipal avaló las valoraciones periciales en sendos informes de 18 de septiembre de 2008.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación a estas adquisiciones directas se exponen a continuación:

a) Valoración pericial

La aplicación de los criterios de la Ley 8/2007, del suelo, no resultan directamente aplicables puesto que la operación de adquisición directa no entra dentro del ámbito del régimen de valoraciones de dicha Ley, de acuerdo con el artículo 20. Sin embargo, se puede aceptar esta normativa como referencia para la valoración.

En la valoración pericial se adoptaron una serie de premisas, dadas las condiciones específicas de cada uno de los terrenos. En todos los casos, en cada una de las hipótesis utilizadas por el valorador, en el caso de la existencia de un abanico de posibles valores, se eligió aquella que otorgaba el valor mayor al terreno que debía ser adquirido por el Ayuntamiento, sin que se dejaran conveniente o suficientemente documentadas las razones de esta elección.

Seguidamente se detallan las premisas que se tuvieron en cuenta en la valoración pericial:

- Valoración del suelo rural. De acuerdo con la normativa de referencia (Ley 8/2007, del suelo), el suelo rural se valoró de acuerdo con el método de la capitalización de la renta anual o potencial. En la aplicación de este método se consideró lo que en el informe se llama "Principio del mayor y mejor uso", que consiste en estimar que el bien a tasar se dedicará al uso más probable y económicamente más aconsejable dentro de sus posibilidades legales y físicas. En aplicación de este principio se realizaron los cálculos en función del cultivo potencial de la alcachofa, que no era el cultivo que se realizaba en aquel momento en las fincas.

- La capitalización de las rentas se hizo considerando una renta perpetua, por lo que, de acuerdo con su fórmula, el valor se obtuvo del cociente entre la renta estimada y el tipo de capitalización aplicable. El tipo considerado fue el rendimiento de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años (4,09%), de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 8/2007, del suelo. Sin embargo, puesto que la Ley no es de aplicación directa y que se está capitalizando una renta perpetua, habría sido más adecuado utilizar en el cálculo el rendimiento del título público a más largo plazo, para aproximarse más al horizonte temporal de descuento de la renta. En este caso, los títulos a más largo plazo emitidos en el año 2007 fueron las obligaciones a treinta años, con un tipo promedio del 4,62%, de acuerdo con las estadísticas del Banco de España para ese año.
- En el cálculo de la renta se aplicó un rendimiento medio de 15.000 kg/ha de terreno, superior al rendimiento del promedio nacional, de 12.645 kg/ha en ese momento. En el informe, este incremento del 18,62% se calificaba de “ligeramente superior a la media nacional” y se justificaba “atendiendo a las condiciones agroclimáticas favorables a este cultivo que presenta esta zona”, sin ninguna otra argumentación o documentación soporte.
- En el cálculo de la renta se aplicó un precio por kilogramo de alcachofa obtenido del campesino de 0,80 €/kg. Este precio era también superior a la media catalana de los últimos años, cifrada en 0,62 €/kg. En el informe de valoración este incremento del 29% se calificaba de “ligeramente superior a la media nacional” y se justificaba diciendo, textualmente: “sobre todo, por el reconocimiento y aprecio comercial de que disfruta la variedad de alcachofa que se cultiva en estas tierras, así como también por la proximidad de los campos productores a Mercabarna, que garantiza que el producto sea muy fresco”, sin ninguna otra argumentación o documentación soporte.
- El precio unitario calculado con estas premisas era de 11,98 €/m², que finalmente el perito duplicó, acogiendo a la posibilidad que establece el artículo 22 de la Ley 8/2007, del suelo, que permite que se aplique la corrección al alza del valor del terreno, en función de factores objetivos de localización. Por lo tanto, el precio finalmente aplicado por metro cuadrado de terreno fue de 23,96 €/m². Los factores objetivos de localización se identifican en el informe, sin ninguna otra argumentación o documentación soporte, en los siguientes tres puntos:
 - Proximidad y accesibilidad al núcleo de población de El Prat de Llobregat y también a otras poblaciones del área metropolitana.
 - Proximidad y accesibilidad a importantes áreas industriales, logísticas y de servicios, como es el caso del Polígono Industrial Pratense.
 - Accesibilidad a algunos de los principales ejes viarios del país, como es el caso de la C-31 (autovía de Castelldefels) y la C-32 (autopista Pau Casals).

- En la valoración del vuelo y otros se utilizó el método del coste de reposición neto. Los elementos valorados incluían tanto elementos constructivos (vivienda unifamiliar, edificaciones secundarias, vallas perimetrales, zona pavimentada y embaldosada, etc.) como el arbolado ornamental (higuera, desmayo, laureles, etc.).

b) Valorador pericial

El perito que firmó los informes de valoración pericial de la sociedad 2Agro-Enginyeria Agrària i Mediambiental es don P.O.M. La misma empresa y la misma persona son quienes firmaron en el informe de valoración correspondiente a la adquisición de la finca que se comenta en el apartado posterior (véase apartado 2.4.6.3).

En ese informe, cuando se planteaba la valoración de un vuelo consistente en una nave industrial, el perito declaraba explícitamente: “dada su naturaleza y finalidad, su tasación queda fuera del ámbito competencial de dicho perito, de formación y profesión ingeniero agrónomo”.

No obstante, en el informe de valoración de una de estas fincas (Can Tudela), el mismo perito realizaba la valoración de vuelo correspondiente a elementos constructivos de uso residencial, como son la vivienda unifamiliar (tasada en 396.720,00€) o el garaje (tasado en 54.810,00€).

Adicionalmente, en este caso hubiese sido más adecuado que fuese la arquitecta municipal quien ratificase la valoración de los elementos constructivos de uso residencial.

2.4.6.3. Adquisición directa de una finca propiedad de Beobarna, SA

El día 28 de octubre de 2008 se adquirió de forma directa una finca propiedad de la sociedad Beobarna, SA, por 266.250,00€. La adquisición de esta finca, de acuerdo con la memoria del teniente de alcalde coordinador de urbanismo, territorio y medio ambiente, respondía al interés del Ayuntamiento de adecuar el terreno como espacio de uso público de la zona, asociado a la nueva desembocadura del río Llobregat. Asimismo, la construcción de un aparcamiento en el antiguo almacén ubicado en la finca y la utilización del terreno como vertedero temporal de acumulación de fangos completaban las finalidades por las que el Ayuntamiento consideraba oportuna la adquisición directa.

De acuerdo con el artículo 30 del RPEL, pueden adquirirse directamente bienes cuando lo requieran sus peculiaridades, con informe previo de la DGAL. En consecuencia, con anterioridad a la fecha efectiva de la operación, se solicitó el pertinente informe. La DGAL, con fecha 3 de septiembre de 2008 emitió informe favorable sobre la adquisición, sujeto a una serie de condicionantes relativos al cumplimiento de la legalidad.

El artículo 30 del RPEL establece la necesidad de una valoración pericial previa, en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso. En la adquisición de esta finca, la valo-

ración pericial fue realizada por un tercero ajeno al Ayuntamiento, la sociedad 2Agro-Enginyeria Agrària i Mediambiental, que emitió informe de valoración el 23 de enero de 2008. La valoración de la finca, de acuerdo con el informe pericial, fue de 341.621,68 €.

La ingeniera agrónoma municipal avaló la valoración pericial en un informe de 18 de septiembre de 2008.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación a esta adquisición directa se exponen a continuación:

a) Valoración pericial

La valoración pericial de la finca fue realizada por la misma empresa que realizó la de las fincas adquiridas en el apartado 2.4.6.2 anterior. Se realizó la valoración de un terreno de idénticas características y con las mismas premisas, y, por lo tanto, por los mismos valores unitarios.

En consecuencia, en referencia a la valoración pericial realizada de esta finca, resulta aplicable el conjunto de la observación del punto 2.4.6.2.a anterior (con excepción del párrafo referente a la valoración del vuelo, que no resulta aplicable en este caso).

b) Sujeción al convenio firmado con ATLL

Al igual que las fincas descritas en el punto 2.4.6.2, la adquisición de la finca a Beobarna, SA se enmarcaba dentro del convenio firmado el 10 de marzo de 2008 entre ATLL y el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat por la financiación en la adquisición de suelo en los alrededores de Cal Roc. En virtud de este convenio, la adquisición podía realizarse siempre que ATLL hiciera el ingreso efectivo del precio de compra, antes de la adquisición definitiva.

Tanto en el Decreto del teniente de alcalde de fecha 15 de julio de 2008, que inicia el expediente de adquisición, como en el informe del interventor consta la sujeción a dicho convenio. Estos documentos fueron enviados a la DGAL, al solicitar el informe previo.

No obstante, esta circunstancia no figuraba mencionada ni en el informe del secretario general del Ayuntamiento, de fecha 15 de julio de 2008, ni tampoco en el informe previo de la DGAL.

Por lo tanto, el informe previo de la DGAL no se adecua a las características de la operación, puesto que en los condicionantes para otorgar el carácter de favorable al informe no se mencionaba la necesidad de la existencia de los fondos procedentes de ATLL, condición que sí figuraba en los informes previos de las adquisiciones anteriores, afectos también al mismo convenio (véase apartado 2.4.6.2).

2.4.7. Enajenación por permuta de bienes patrimoniales

Las enajenaciones por permuta de bienes patrimoniales se encuentran sujetas a informe previo de la DGAL cuando la diferencia de valores de los bienes involucrados en la operación excede del 100% del valor más bajo. Este informe debe emitirse en el plazo máximo de treinta días desde la entrada de la petición a la DGAL.¹²

Estas disposiciones se aplican también en el caso posible de permuta de bienes presentes con otros bienes futuros, y también, en los casos de bienes inexistentes a la fecha actual, pero de cuya existencia futura se puede presumir racionalmente (por ejemplo, permuta de un terreno con pisos a construir sobre este terreno). En este último caso, el bien futuro debe ser siempre determinado o susceptible de determinación.

De acuerdo con los movimientos contables de las cuentas afectadas (véase apartado 2.4.2), se produjo un movimiento de alta en la cuenta 220, Solares sin edificar y fincas rústicas, correspondiente a una indemnización de 900.000,00 €, relacionada con una permuta de terrenos.

Ambas operaciones, permuta e indemnización, fueron establecidas con sendos convenios firmados entre el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y la empresa Interseal, SA (INTER) el 3 de julio de 2008.

Las principales características de los dos convenios eran las siguientes:

- Convenio de permuta de fincas:
 - La permuta estaba determinada por la tramitación de la modificación del Plan general metropolitano del sector Seda – Estación, en el que se encontraba la parcela propiedad de INTER, y que implicaba la eliminación de uso industrial para los terrenos donde ahora se ubicaba dicha empresa.
 - El destino del terreno permutado por parte del Ayuntamiento era ser expropiado dada la afectación de parte de la parcela al sistema viario de acceso a la nueva estación intermodal de El Prat, por una parte, y obtener suelo donde podría generarse vivienda protegida, por la otra parte.
 - La finca permutada propiedad del Ayuntamiento de El Prat era una porción de terreno edificable en el polígono Mas Blau II de Llobregat valorada en 8.042.243,75 €.

12. Párrafo modificado a consecuencia de las alegaciones presentadas.

- La finca permutada propiedad de INTER era un terreno en el polígono Ca l'Alaio, en el que había construido el edificio industrial donde la empresa INTER llevaba a cabo sus actividades, con un valor conjunto de 8.068.582,50 €.
- La permuta se acordó sin ningún tipo de compensación por la diferencia del valor del suelo de ambas fincas.
- El convenio de permuta fue elevado a público mediante escritura de fecha 30 de enero de 2009. En el convenio ambas fincas estuvieron valoradas por el mismo importe de 8.042.243,75 €.
- Convenio de indemnización:
 - En el convenio de indemnización las dos partes acordaban adelantar a INTER las indemnizaciones que le correspondían por el traslado y la edificación existente en el terreno permutado, dada su incompatibilidad con la modificación del Plan general metropolitano del sector Seda – Estación.
 - Los conceptos e importes indemnizados eran los siguientes:
 - Indemnización por la edificación de INTER, ubicada en el terreno permutado, que implicaría la construcción de un nuevo edificio en la finca permutada de destino, por un importe máximo de 2.166.794,19 €, de acuerdo con un informe de valoración de un experto.
 - Indemnización por traslado de actividad al terreno permutado, por un importe máximo de 1.433.205,81 €, de acuerdo con un informe de valoración de un experto.
 - La indemnización global por ambos conceptos resultaba de 3.600.000,00 €.
 - Dichas cantidades se repercutirían en su día a las juntas de compensación que debían constituirse para desarrollar la mencionada modificación del Plan general metropolitano del sector Seda - Estación.
 - El pago de las cantidades indemnizatorias se establecía en función de la fecha de la firma de escritura pública de la permuta y de los plazos en la construcción del nuevo edificio de INTER, en la parcela permutada en el polígono Mas Blau II:
 - 25%: formalización de escritura de permuta
 - 25%: inicio de las obras de la nueva nave por parte de INTER
 - 30%: ejecución del 50% de la obra, según certificación
 - 10%: finalización de la obra en construcción, según certificado
 - 10%: autorización del Ayuntamiento de la puesta en marcha de la actividad en la nueva ubicación

- El convenio de indemnización no fue elevado a público. No obstante, en la escritura de permuta se hizo mención expresa del convenio de indemnización y se incluyó como documento anexo a la escritura, pero sin que el notario analizase en ningún momento la legalidad de la operación.

En el expediente de la operación de permuta se incluyeron sendos informes de valoración pericial de los terrenos que intervenían en la permuta, realizados por el jefe de Planeamiento urbanístico del Área de Urbanismo, Territorio y Medio ambiente, fechados el 13 de junio de 2008.

En los informes, de una página de extensión cada uno, se obtenía el valor del terreno multiplicando las superficies de cada terreno por el precio unitario por metro cuadrado de suelo. La referencia del precio por metro cuadrado de suelo se tomó del cuadro de precios de venta incluido en el documento Indicadores inmobiliarios para el segundo semestre de 2007, publicado por la consultora inmobiliaria Forcadell. El rango de precios que indicaba este documento era de un mínimo de 620,00 €/m² de suelo y un máximo de 830,00 €/m² de suelo.

El detalle de las valoraciones es el siguiente:

Propietario de la finca	m ²	€/m ²	Valor total
Ayuntamiento - Finca Polígono Mas Blau	11.092,75	725	8.042.243,75
INTER	9.780,10	825	8.068.582,50

Importes en euros.

Fuente: Informes de valoración del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Los 900.000,00 € de alta en la cuenta Solares sin edificar se correspondían con el 25% del total de la indemnización a satisfacer a INTER, que se registró el 20 de octubre de 2008.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación a esta permuta, y la indemnización asociada, se exponen a continuación:

a) Comunicación al DGAP

Las permutas son en realidad dos operaciones: por una parte, una adquisición y, por otra, una enajenación. Por esta razón, tanto la enajenación del bien incluido en la permuta como la adquisición del bien procedente de la permuta, configurarían operaciones sometidas al régimen de comunicación al DGAP.

Dada la equivalencia de valores de los terrenos permutados, no había que solicitar el informe previo, antes de realizar la operación, pero sí debía haberse comunicado al DGAP.

La operación no fue comunicada al DGAP ni en el momento de la firma del convenio (3 de julio de 2008) ni en el momento de la elevación a público del convenio firmado (30 de enero de 2009).

b) Valoración pericial de los terrenos

El precio por metro cuadrado aplicado en la valoración de ambos terrenos permutados difiere en 100,00 €/m². Esta desviación del 13,8% en el precio por metro cuadrado, más favorable por el terreno propiedad de INTER, no se encontraba documentada técnicamente en los informes de valoración.

La única justificación dada para elegir el precio en cada caso consistía en un texto, prácticamente calcado, en ambas valoraciones:

- En el caso del terreno del Ayuntamiento se justificó el precio escogido por “las características de la situación urbana, accesibilidad y urbanización de la parcela, los usos previstos y la consolidación de un entorno de actividad económica y de servicios”.
- En el caso del terreno de INTER se argumentaba la elección “por las características de la situación urbana, urbanización y los usos admitidos y la consolidación de un entorno de actividad económica y de servicios”.

Por lo tanto, la justificación para elegir precios diferentes en cada caso no se encontraba adecuadamente documentada.

c) Naturaleza del acuerdo indemnizatorio

En cuanto a la valoración global del acuerdo por medio del cual el Ayuntamiento de El Prat acordaba indemnizar a la empresa INTER por un importe total de 3.600.000,00 € hay que decir que las ordenaciones y las modificaciones urbanísticas no confieren a los particulares afectados el derecho a obtener ningún tipo de indemnización ni de compensación económica. El artículo 6 de la Ley de urbanismo de Cataluña dispone que la ordenación urbanística del uso de los terrenos y de las construcciones implica simples limitaciones y deberes que definen el contenido urbanístico de la propiedad pero no confiere a las personas propietarias el derecho a exigir indemnización, excepto en los casos expresamente establecidos por esta Ley y por la legislación aplicable en materia de régimen del suelo y de valoraciones.¹³

Cualquier objetivo, legítimo y lícito, que motive la firma de un acuerdo indemnizatorio, y que se adopte en interés acreditado del municipio, exige un estudio previo profundo que evalúe, como mínimo, los siguientes elementos:

- El coste y las pérdidas que tendría para la corporación y para el municipio el traslado de la empresa fuera de este.

13. Párrafo modificado a consecuencia de las alegaciones presentadas.

- El coste para INTER de la edificación de la nave industrial que contenía el solar del polígono Ca l'Alaio (indirectamente estimado en el cálculo de la indemnización, por el informe de valoración de experto).
- El coste del traslado de la actividad de INTER al terreno permutado (indirectamente estimado en el cálculo de la indemnización, por el informe de valoración de experto).

Dada la ausencia de un estudio detallado del coste y las pérdidas del traslado de la empresa fuera del término municipal de El Prat de Llobregat, la Sindicatura no puede llegar a una conclusión sobre la naturaleza del acuerdo indemnizatorio.

d) Momento de registro de la indemnización en la contabilidad

De acuerdo con las cláusulas del convenio indemnizatorio, el primer pago correspondiente a la indemnización debía hacerse en el momento de la formalización de la escritura de permuta. El importe a pagar era un 25% del total de la indemnización, es decir, 900.000,00 €.

La formalización de la escritura de compraventa se realizó el 30 de enero de 2009. El pago efectivo de esta cantidad se realizó también en esa fecha. No obstante, el registro en la contabilidad se efectuó el 20 de octubre de 2008, en sus dos vertientes:

- Contabilidad presupuestaria: registro como gasto de inversiones reales en el ejercicio 2008
- Contabilidad económico-patrimonial: registro como inmovilizado, con contrapartida como importe pendiente de pago, en una cuenta de proveedores.

El registro del gasto no se retrocedió; posteriormente en el cierre, ni tampoco fue considerada desviación de financiación.

Por lo tanto, las consecuencias de la contabilización adelantada de la indemnización son las siguientes:

- La Liquidación presupuestaria del ejercicio 2008 incluía un importe de gastos de inversión superior en 900.000,00 €, que no correspondía al ejercicio.
- El Balance de situación presentaba una inversión en el activo y una deuda con proveedores en el pasivo por 900.000,00 €, que no correspondía registrar a 31 de diciembre de 2008, puesto que el importe no se encontraba devengado. Como consecuencia, tanto el activo como el pasivo del Ayuntamiento se encontraban sobrevalorados en dicha cantidad.

Adicionalmente, en la Memoria anual no se incluyó el preceptivo Estado de compromisos de gasto e ingresos con cargo a ejercicios futuros, que debe incluirse en el epígrafe 20.3, de acuerdo con lo que determina la ICAL.

e) Contabilización de la indemnización

La indemnización se registró en la contabilidad financiera como inmovilizado, en la cuenta 220, Solares sin edificar. Se entiende que esta cantidad será recuperada en el momento en que se repercuta a las juntas de compensación que llevarán a cabo el desarrollo urbanístico de la modificación puntual del Plan general metropolitano “entorno estación intermodal – barrio La Seda”, donde se encontraba ubicado el edificio relacionado con dicha indemnización.

Dada la naturaleza del pago, y el hecho de que el importe será repercutido y cobrado a un tercero (las juntas de compensación, que a la fecha de la realización del trabajo de campo aún no estaban constituidas), habría sido más adecuado registrarlo en la contabilidad financiera como cuenta a cobrar a largo plazo (cuenta 252, Créditos a largo plazo). A efectos de contabilidad presupuestaria, esta clasificación no habría producido ninguna modificación de la Liquidación presupuestaria.

f) Registro de la permuta

Los efectos de las operaciones de permuta basadas en este convenio en la contabilidad financiera se registraron en el ejercicio 2009, pero deberían haberse registrado en el momento de la firma del convenio inicial, es decir, en el ejercicio 2008.

Dado el carácter de la operación, en la que se permutaban bienes por importes idénticos y, por lo tanto, sin obtención de resultado, el hecho de que no se hubiese contabilizado en el año 2008, año de la firma del convenio, no distorsionó el resultado económico-patrimonial de ese año ni el de años posteriores. Asimismo, esta permuta no tiene ninguna incidencia a efectos de contabilidad presupuestaria.

2.4.8. Cesión gratuita de bienes patrimoniales

Las cesiones de bienes patrimoniales deben ser comunicadas al DGAP. La comunicación debe efectuarse antes de que el Pleno de la corporación apruebe la cesión.

De acuerdo con la respuesta de la DGAL, durante el periodo fiscalizado se comunicó una única cesión, cuyo detalle es el siguiente:

Exped.	Operaciones de cesión	Fecha exped. DGAL	Fecha justific. recepc. DGAL	Fecha aprobación Pleno	Importe según informe técnico
530/2008	Cesión gratuita de la parcela 6, manzana 0, al Servicio Catalán de la Salud	24.11.2008	16.12.2008	14.01.2009	2.703.443,60

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta de la DGAL y la documentación enviada por la DGAL, adjunta a dicha respuesta.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al análisis de la cesión gratuita de bienes patrimoniales de la entidad se exponen a continuación:

a) Trámites de la cesión comunicada

El artículo 49.2 del RPEL establece la documentación necesaria que debe incluir el expediente previo de cesión de patrimonio. Entre esta documentación debe figurar la certificación del secretario de la corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por el ente local.

En la documentación del expediente de cesión no figuraba esta certificación del secretario.

No obstante, el Decreto número 106/08, de 23 de octubre de 2008, por el que se somete el expediente de cesión al pertinente periodo de información pública, hacía referencia de forma explícita a que la propiedad del terreno correspondía al Ayuntamiento, e indicaba que era una finca calificada de bien patrimonial, porque provenía de una de las fincas adquiridas mediante cesión anticipada del Instituto Catalán del Suelo (según acuerdo del Pleno municipal de 16 de enero de 2008).

b) Contabilización de las cesiones

El terreno objeto de cesión fue adquirido mediante cesión anticipada por el Instituto Catalán del Suelo, según acuerdo del Pleno municipal de 16 de enero de 2008.

Tanto la recepción de este terreno, calificado de bien patrimonial, como su posterior cesión no tuvieron reflejo en la contabilidad del Ayuntamiento.

De acuerdo con la ICAL, el terreno recibido del Instituto Catalán del Suelo debería haberse registrado en la cuenta 220, Terrenos por su valor (2.703.443,60€) con contrapartida de registro en la cuenta 103, Patrimonio recibido en cesión. Posteriormente a la cesión del terreno al Servicio Catalán de la Salud debería haberse dado de baja por su valor de la cuenta de terrenos mencionada anteriormente, y debería haberse registrado un alta por el mismo importe a la cuenta 108, Patrimonio entregado en cesión.

Como resultado final de la correcta contabilización de la cesión, el Balance del Ayuntamiento presentaría dentro de su patrimonio un importe acreedor en la cuenta de Patrimonio recibido en cesión, por 2.703.443,60€, y un importe deudor, por el mismo importe, en la cuenta Patrimonio entregado en cesión.

2.4.9. Inventario general y sus modificaciones

El RPEL estipula en el artículo 100 que los entes locales deben llevar un inventario general consolidado en el que integren, mediante epígrafes y subepígrafes, con los ajustes necesarios para evitar duplicaciones, los inventarios que comprendan lo siguiente:

- Los bienes, derechos y obligaciones del ente local.
- Los bienes afectos a su patrimonio municipal del suelo, si procede.
- Los bienes afectos al patrimonio histórico-artístico, si procede.
- Los bienes de los organismos autónomos administrativos y los de los entes con personalidad propia, dependientes del ente local.
- Los bienes cedidos a otras administraciones o a particulares, pero revertibles al ente local.

Corresponde al Pleno la aprobación, la rectificación y la comprobación del inventario general. El inventario debe ser autorizado por el secretario de la corporación, con el visto bueno del presidente. La rectificación del inventario debe verificarse anualmente y en el inventario deben reflejarse las incidencias de todo tipo de los bienes y derechos que han tenido lugar durante el año. Debe enviarse al DGAP copia del inventario general y de sus rectificaciones una vez autorizadas.

La respuesta a la circularización obtenida de la DGAL expresa que durante el ejercicio 2008, concretamente en fecha 22 de agosto de 2008, el Ayuntamiento le envió una copia del inventario de bienes a 31 de diciembre de 2007.

Las incidencias y observaciones que deben ponerse de manifiesto con relación al inventario general son las siguientes:

a) Conciliación entre el inventario general de bienes y la contabilidad a 31 de diciembre de 2007

No se realizó ninguna conciliación entre el inventario general de bienes y la contabilidad. De este modo, los saldos en la contabilidad a final de ejercicio no coinciden con los que se incluyen en el inventario enviado por Secretaría al DGAP en la mencionada fecha.

Adicionalmente, las categorías que figuran en el inventario general de bienes no coinciden con las cuentas que se establecen en la ICAL para el inmovilizado.

Las diferencias entre ambos registros, comparando agrupaciones homogéneas, en fecha 31 de diciembre de 2007, se muestran en el siguiente cuadro:

Balance de situación		Resumen del inventario general		
Descripción	Importe	Descripción	Valor neto	Diferencias
Inmuebles y vías públicas	109.167.657,67	Inmuebles y vías públicas	134.926.691,78	(25.759.034,11)
Patrimonio municipal del suelo	5.257.204,47	Bienes adscritos al patrimonio municipal del suelo	5.257.204,44	
Inmuebles y vías públicas no adscritos a patrimonio municipal del suelo	103.910.453,20	Inmuebles urbanos	129.549.930,34	
		Parques y jardines	0,00	
		Plaza y vías públicas	0,00	
		Inmuebles rústicos	119.557,00	
		Vías públicas rústicas	0,00	
Derechos reales	0,00	Derechos reales	17.714,85	(17.714,85)
Muebles de carácter histórico, artístico o económico	2.873.369,27	Muebles de carácter histórico, artístico o económico	1.769.262,10	1.104.107,17
Valores mobiliarios, créd. y der. personales	723.116,21	Valores mobiliarios, créd. y der. personales	723.116,21	0,00
		Valores mobiliarios (acciones soc. merc.)	723.116,21	
		Créditos y derechos personales	0,00	
Vehículos	1.765.515,73	Vehículos	314.240,27	1.451.275,46
Otros muebles	10.159.929,50	Otros muebles	3.373.635,11	6.786.294,39
Bienes y derechos revertibles	0,00	Bienes y derechos revertibles	0,00	0,00
Total importes brutos	124.689.588,38			
Amortización acumulada	(19.257.509,91)		0,00	(19.257.509,91)
Total importes netos	105.432.078,47	Total importes netos	141.124.660,32	(35.692.581,85)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del Balance de situación del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y el resumen del inventario municipal a 31 de diciembre de 2007.

La diferencia global es, por lo tanto, de 35.692.581,85€ de más valor de bienes en el inventario general que en la contabilidad financiera.

Cabe recordar que ambos inventarios no tienen por que coincidir necesariamente, al darse, por ejemplo, situaciones de posible discrepancia temporal y/o de uso. Sin embargo, las diferencias deberían estar identificadas y serían residuales, por lo que estas circunstancias difícilmente pueden justificar la diferencia detectada.

b) Rectificación del inventario general de bienes a 31 de diciembre de 2008

La rectificación anual de inventario correspondiente al año 2008 no se había efectuado a la fecha de la realización del trabajo de campo. Por esta razón no se presenta ningún cuadro del inventario general como el del punto anterior, a fecha 31 de diciembre de 2008. Por lo

tanto, no se envió al DGAP ninguna copia del inventario de bienes ni de sus rectificaciones correspondientes al ejercicio 2008.

c) Cálculo de la dotación a la amortización

El Ayuntamiento imputa la dotación a la amortización de bienes, en función de un cálculo global. Este cálculo consiste en aplicar sobre los valores brutos de las cuentas contables correspondientes al cierre del ejercicio anterior un porcentaje anual de depreciación, estimación de la vida útil por cada categoría homogénea de los bienes.

De acuerdo con este procedimiento, el cálculo de la dotación a la amortización del inmovilizado presentaría las siguientes características:

- Si se toma como base del cálculo de la amortización el valor bruto de las cuentas de inmovilizado este sistema produce sobreamortización en el caso de los bienes que se encuentran totalmente amortizados. El valor de estos bienes, a pesar de estar totalmente amortizados, seguirán integrando la base del cálculo.
- Para evitar el problema de la sobreamortización y realizar el cálculo de forma correcta, debería calcularse la amortización elemento por elemento (o por grupos de elementos homogéneos adquiridos en la misma fecha). De esta forma se controlarían qué elementos estarían totalmente amortizados, y se evitaría así asignarles dotación a la amortización adicional.

La dotación a la amortización del ejercicio 2008 del inmovilizado material e inmaterial fue de 3.441.065,32 €. No se dispone de datos para poder estimar el exceso de amortización aplicado por la aplicación de este método.

Adicionalmente, la base de cálculo sobre la que se realizó el cálculo global era inferior en 28.698,26 € respecto al valor bruto del inmovilizado procedente de las cuentas contables.

d) Registro de determinadas categorías de bienes

Tanto el inventario de bienes como la contabilidad financiera no recogen las categorías de bienes del patrimonio recibido, ya sea en adscripción o en cesión. Estas dos categorías mencionadas están incluidas en el cuadro de cuentas de la ICAL. Los bienes y derechos de terceros depositados o entregados al ente local también son objeto de un epígrafe individualizado en el inventario, según determina el artículo 106 del RPEL.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería mostrar, en su inventario de bienes y en la contabilidad, estas categorías de bienes de forma diferenciada.

3. CONCLUSIONES

Una vez examinada, de acuerdo con los objetivos previstos, la actividad efectuada por el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat en referencia al cumplimiento de la normativa vigente, tanto en cuanto a la rendición de cuentas a la Sindicatura (ejercicios 2006, 2007 y 2008) como en cuanto a las obligaciones con relación a la tutela financiera (ejercicio 2008), se considera que el Ayuntamiento ha llevado a cabo una gestión que obliga a realizar un conjunto de observaciones. Las más significativas se describen en el apartado 3.1, Observaciones, y son las que hacen referencia a incumplimientos relevantes de la normativa.

El alcance de la revisión tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa ya que se ha centrado en la revisión de dichas áreas, por los periodos examinados, con la documentación facilitada. El informe, por lo tanto, tiene un alcance restringido y, por consiguiente, las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto.

3.1. OBSERVACIONES

El Ayuntamiento debe tener presente y enmendar, si procede y aún está pendiente de hacerlo, los aspectos que a continuación se señalan:

1) Envío de documentación a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Las incidencias que se han observado en referencia a las obligaciones de envío de documentación a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña son las siguientes:

- El Ayuntamiento no efectuó el envío de las cuentas generales de los años 2006 y 2007 dentro de los respectivos plazos legales de la rendición de cuentas. El Ayuntamiento efectuó el proceso de envío vía telemática de las cuentas generales con un retraso, en uno de los casos, de más de un año y medio desde la fecha límite de envío (véase apartado 2.1.a).
- Las cuentas generales de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 fueron enviados de forma incompleta, de acuerdo con el detalle de contenidos que faltaban y que se presenta en el apartado 2.1.b).
- La Memoria de las cuentas anuales de la sociedad PESL presenta carencias de información obligatoria, relevante (véase apartado 2.3.1.1.a) para la comprensión de las cuentas de dicha sociedad en su conjunto.

2) Obligación de información y autorización con los departamentos de la Generalidad

Las incidencias que se han observado en referencia a las obligaciones de información, envío de documentación, solicitud de autorización o solicitud de informe previo, que por aplicación de la normativa de tutela financiera en vigor debe realizar el Ayuntamiento a los departamentos de la Generalidad afectados, son las siguientes:

Departamento de Economía y Finanzas

- El envío completo de la documentación en las operaciones de crédito firmadas en el ejercicio 2008 se efectuó con retraso en todos los casos, respecto al plazo fijado por la normativa (véase apartado 2.3.3.a).
- Un análisis de la documentación rendida al DEF, con relación a las operaciones de crédito comunicadas, pone de manifiesto que, o bien se rellenaron erróneamente diferentes apartados de los formularios de comunicación, o bien no se incluyeron determinados datos requeridos por los formularios de comunicación (véase detalle en el apartado 2.3.3.b).
- En el año 2008 el Ayuntamiento concertó dos avales sobre dos pólizas de crédito contratadas por la empresa PESL, por 3.500.000,00 € (renovación de un aval previo del año 2006) y 1.989.000,00 €. Estos avales no fueron comunicados al DEF como correspondía, de acuerdo con la normativa de tutela financiera (véase apartado 2.3.5.a). Asimismo, la comunicación en 2008 de otros dos avales prestados a la sociedad PESL por importe de 1.989.000,00 € (renovación de un aval previo del año 2006) y de 1.511.000,00 € se comunicaron con un retraso de más de un mes desde la fecha prevista por la normativa (véase apartado 2.3.5.b). Adicionalmente, la renovación anual en el año 2007 de los dos avales procedentes del año 2006 no fue convenientemente comunicada (véase apartado 2.3.5.a).
- El Ayuntamiento envió el informe sobre incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2008, con las correspondientes previsiones de ingresos y gastos previstos por la normativa, con un retraso de más de tres meses respecto del plazo máximo fijado en la normativa (véase apartado 2.3.7.1).

Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas

- El Ayuntamiento envió el presupuesto de 2008 con un retraso de más de tres meses respecto al plazo que marca la normativa vigente (véase apartado 2.4.3).
- El Ayuntamiento envió la liquidación del presupuesto de la entidad local y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes relativos al ejercicio 2008 con un retraso de más de quince días respecto al plazo que marca la normativa vigente (véase apartado 2.4.4).

3) Operaciones sujetas a tutela financiera no comunicadas al DEF

Las incidencias que se han observado con relación a operaciones sujetas a tutela financiera y que no han sido comunicadas por el Ayuntamiento al DEF son las siguientes:

- Si se hubiesen contabilizado correctamente los ingresos a la sociedad municipal PESL en el ejercicio 2008 (véase apartado 2.3.1.1.a), esta sociedad habría quedado sujeta a

tutela financiera, puesto que más del 50% de sus costes de explotación estaban financiados por el Ayuntamiento (véase apartado 2.3.1.1.a).

- La operación de préstamo aprobada en 2008 y firmada con el ICF en 2009 (véase apartado 2.3.3.c) no tiene cobertura legal para ser excluida de la calificación de endeudamiento. Pese a que el préstamo lleva asociada la cesión de derechos de crédito irrevocables de subvenciones plurianuales concedidas al Ayuntamiento, existen dos operaciones de naturaleza diferente: por una parte el préstamo y por la otra, la cesión de derechos. Por lo tanto, este préstamo debería estar incluido como más deuda (con las consiguientes repercusiones en los límites de endeudamiento y cálculo de ratios relacionadas) y haber sido comunicado preceptivamente al DEF durante el año 2009.
- El Ayuntamiento no comunicó la amortización parcial anticipada por 268.244,42 € del préstamo firmado el 16 de abril de 2008 por 2.000.000,00 €, tal y como establece la normativa en vigor (véase apartado 2.3.4). Según esta normativa, debería haberse enviado el certificado previsto para informar de la amortización anticipada en la fecha real de esta (19 de mayo de 2008).

4) Operaciones sujetas a tutela financiera no comunicadas al DGAP

La incidencia que se ha observado con relación a las operaciones sujetas a tutela financiera que el Ayuntamiento debe comunicar al DGAP ha sido la siguiente:

- De acuerdo con la normativa de tutela financiera, la permuta de terrenos realizada durante el ejercicio 2008 entre el Ayuntamiento y la empresa INTER debería haberse comunicado al DGAP (véase apartado 2.4.7.a).

5) Aspectos relacionados con el control interno

Con relación al control interno, se ha observado la siguiente incidencia:

- No se ha realizado el informe previo preceptivo de la Intervención tal y como determina el TRLRHL, pese a que en el año 2003 se recibió un depósito de 2.824.757,00 € de la Junta de Compensación del Plan parcial Mas Blau II, la cual se disolvió con posterioridad. La finalidad de este importe era financiar futuras obras de urbanización, que a la fecha actual aún no se han llevado a cabo (véase apartado 2.3.2.a).

6) Aspectos formales y documentales de las operaciones

Las incidencias observadas con relación a una deficiente tramitación formal o documental de las operaciones son las siguientes:

- El Ayuntamiento firmó una operación de crédito con la entidad DEXIA por 6.000.000,00 €. La revisión del tipo de interés a aplicar en esta operación está ligada a la evolución de

un derivado asociado, basado en la evolución del índice llamado CMS (véase apartado 2.3.3.e). La naturaleza de este índice no está explicado en el contrato. Los riesgos remotos que conlleva el derivado asociado no fueron convenientemente explicados en el informe de Intervención ni tampoco en el informe de Tesorería. Por lo tanto, el Pleno no dispuso de la información necesaria y suficiente para tomar una decisión con suficiente información para entender los riesgos asociados a esta operación de crédito.

- El Ayuntamiento realizó la cesión de una parcela al Servicio Catalán de la Salud durante el ejercicio 2008. En la documentación del expediente de esta cesión no figuraba la certificación del secretario prevista por la normativa en la que constase que el bien objeto de cesión estaba incluido en el inventario aprobado por el ente local (véase apartado 2.4.8.a).

7) Contabilización de las operaciones

Las incidencias observadas en el tratamiento contable de las operaciones relacionadas con la tutela financiera son las siguientes:

- La sociedad PESL debería haber aumentado el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2008 en 1.091.841,85 €, al no ser aplicable en esa fecha el método del contrato cumplido (véase apartado 2.3.1.1.a). Si se hubiesen registrado estos ingresos la sociedad PESL habría concentrado un 65% de sus operaciones con el Ayuntamiento y otras administraciones públicas; por lo tanto, la sociedad PESL pasaría a estar sujeta a tutela financiera y debería haberse informado de sus operaciones sujetas a tutela financiera, directamente desde la sociedad).
- En el año 2003 el Ayuntamiento recibió 2.824.757,00 € procedentes de la Junta de Compensación del Plan parcial Mas Blau II, que posteriormente se disolvió. Este importe se trató de forma no presupuestaria, como los depósitos de los licitadores de obra. Puesto que desde el inicio no tenía asignado ningún proyecto de gasto, este importe debería figurar como depósito a largo plazo (véase apartado 2.3.2.a).
- En el año 2005 el Ayuntamiento recibió una subvención de 125.000,00 € en concepto de colaboración en los gastos de organización del Festival internacional de cine del medio ambiente por el periodo comprendido entre el año 2005 y el año 2010 (véase apartado 2.3.2.b). El criterio de imputación de esta subvención fue el de imputar como ingreso presupuestario de cada uno de los años que cubría la subvención una sexta parte de los 125.000,00 €, es decir, 20.833,00 € anuales, aproximadamente. No obstante, de acuerdo con la normativa contable, debería haberse registrado el ingreso presupuestario en su totalidad en el año 2003 y registrar la desviación de financiación positiva correspondiente dentro del mismo ejercicio. La parte de subvención pendiente de utilizar para ejercicios futuros debería haberse incluido como compromiso de gasto con cargo a ejercicios posteriores, dentro del cuadro 20.3.a de la Memoria de la Cuenta general del Ayuntamiento.

- Los importes cobrados en noviembre de 2008 por 353.197,21 € en concepto de anticipo de la liquidación de la participación en tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2007 no fueron registrados como ingreso ese año, sino que su reconocimiento se difirió al ejercicio siguiente (véase apartado 2.3.2.c). Puesto que el criterio de registro de los ingresos por transferencias es el de su reconocimiento por el importe recibido, el anticipo de la liquidación de la participación en tributos del Estado debería haberse registrado como ingresos presupuestarios en el momento de su recepción. Por esta razón, los ingresos presupuestarios y, por consiguiente, la Liquidación presupuestaria, el Resultado presupuestario y el Remanente de tesorería deberían haberse visto incrementados por este importe a 31 de diciembre de 2008.
- Las amortizaciones parciales del préstamo con el ICF, concertado en el año 2008 y firmado en el año 2009, y la correspondiente aplicación de la subvención asociada, cedida irrevocablemente al ICF, se contabiliza en el momento en que el Ayuntamiento tiene conocimiento del pago efectivo directo efectuado por el Consejo Catalán del Deporte (organismo que concede la subvención) al ICF. El registro contable de estas operaciones se produce con retraso puesto que la comunicación del ICF de la recepción del cobro se ha hecho, hasta ahora, también con retraso. Asimismo, el cuadro de amortización que el ICF envía al Ayuntamiento, con el desglose de la parte de intereses y capital de cada pago, llega también con retraso. Por lo tanto, el saldo de deuda viva, y la información complementaria que se reporta desde los cierres a partir del año 2009 no es adecuada dada la falta de información actualizada (véase apartado 2.3.3.d).¹⁴
- En el año 2008, el Ayuntamiento realizó una permuta de terrenos, a la que iban asociadas unas indemnizaciones que debían ser pagadas según un calendario establecido, a partir de la fecha de la formalización de la escritura. El primer pago referente a estas indemnizaciones, de 900.000,00 €, se registró en la contabilidad presupuestaria como gasto durante el ejercicio 2008. No obstante, el pago efectivo se efectuó en el año 2009, cuando se firmó la escritura, por lo que la indemnización debería haber sido registrada en el gasto en aquel ejercicio. Adicionalmente, en la Memoria anual correspondiente al ejercicio 2008 no se incluyó el preceptivo Estado de compromisos de gasto e ingresos con cargo a ejercicios futuros, en el que debería haber figurado esta previsión de pagos (véase apartado 2.4.7.d).
- El pago de las indemnizaciones del punto anterior, asociadas a la permuta de terrenos realizada en el año 2008, sigue registrándose en la contabilidad financiera como más valor de los terrenos. Por su naturaleza, sería más adecuado contabilizar este importe como una cuenta a cobrar a largo plazo, dado que este importe deberá ser repercutido y cobrado en el futuro (véase apartado 2.4.7.e).
- La contabilización de la permuta realizada en el año 2008 se registró en el ejercicio 2009. Sin embargo, la fecha real del convenio de permuta fue el año 2008, año en el

14. Párrafo modificado a consecuencia de las alegaciones presentadas.

que deberían haberse registrado sus efectos (véase apartado 2.4.7.f). Como no había diferencias en la valoración de los terrenos permutados, este registro no habría tenido ningún efecto ni en el resultado presupuestario ni en el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008.

- Las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales efectuadas durante el año 2008 no fueron registradas contablemente (véase apartado 2.4.8.b).

8) Aspectos relacionados con la valoración de las operaciones

En las operaciones sujetas a tutela financiera se han observado las siguientes incidencias con relación a valoraciones inadecuadas:

- En determinadas operaciones de adquisición o enajenación, las tasaciones periciales referentes a terrenos e inmuebles presentaban incidencias y deficiencias en los siguientes casos:
 - Adquisición directa de inmueble propiedad de Epise, SA por 3.900.000,00 € (véase apartado 2.4.6.1.a): en el informe de valoración preparado por la arquitecta municipal, el precio por metro cuadrado aplicado para la valoración del edificio fue el valor máximo del intervalo de precios que figuraba en la fuente externa que fue utilizada como referencia. No se dejó justificación documental de las razones que llevaron a la elección de este valor máximo. La referencia por operaciones de compraventa de edificios en el último semestre del año 2007 indicaba un determinado rango de precio por metro cuadrado en el término municipal de El Prat de Llobregat.
 - Adquisiciones directas de dos fincas propiedad de Inversiones Ebys, SA, por un importe conjunto de 2.635.000,00 € (véase apartado 2.4.6.2) y de la finca propiedad de Beobarna, SA, por 266.250,00 € (véase apartado 2.4.6.3): los criterios aplicados por el valorador pericial (el mismo en ambos casos) fueron, en los casos de elección entre importes de un intervalo, aquellos que maximizaban el valor del terreno a adquirir.
- El valorador pericial que intervino en la adquisición de una finca propiedad de Beobarna, SA fue el mismo que valoró unos inmuebles ubicados en una de las fincas adquiridas a Inversiones Ebys, SA. En la valoración de aquella primera finca figuraba un inmueble que el valorador pericial (2Agro-Enginyeria Agrària i Mediambiental) no valoró porque alegó que no disponía de la competencia profesional para ello. No obstante, el mismo valorador sí efectuó la valoración de los inmuebles existentes en la segunda finca, valoración que fue por un importe conjunto de 451.530,00 € (véase apartado 2.4.6.2.b).
- En la valoración realizada por la arquitecta municipal de los terrenos que intervenían en la permuta realizada por el Ayuntamiento en el año 2008 se aplicó un precio más ventajoso al terreno propiedad del tercero que en el terreno propiedad del Ayuntamiento. En el informe de valoración no se han encontrado suficientemente documentadas las razones de aquella desviación (véase apartado 2.4.7.b).

9) Control de la DGAL sobre las operaciones de tráfico patrimonial

En el análisis de los informes emitidos por la DGAL y, en algún caso, de las comunicaciones de recepción de documentación en las operaciones de tráfico patrimonial de referencia, se ha observado lo siguiente:

- El informe previo de la DGAL, en referencia a la adquisición del edificio propiedad de la sociedad Epise, SA, fue emitido en sentido favorable, siempre que la adquisición estuviese sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos y preceptos legales en vigor (véase apartado 2.4.6.1.a). Sin embargo, la operación definitiva de adquisición no cumplió el condicionante referente al precio de adquisición, puesto que este (3.900.000,00€) fue superior al valor fijado por la técnica municipal en el informe pericial (3.864.976,00€).
- El informe previo de la DGAL, con relación a la adquisición directa de una finca propiedad de Beobarna, SA, no se adecuaba a las características de la operación, puesto que en los condicionantes para otorgar el carácter de favorable en el informe no se mencionaba la necesidad de la existencia de los fondos procedentes de ATLL, de acuerdo con el convenio suscrito con esta entidad (véase apartado 2.4.6.3.b). Esta condición singular sí figuraba en los informes previos de las adquisiciones anteriores, afectos también al mismo convenio con ATLL (véase apartado 2.4.6.2).

10) Aspectos relacionados con el inventario general del Ayuntamiento

Con relación al inventario general del Ayuntamiento se describen las siguientes incidencias observadas:

- En el detalle mostrado en el apartado 2.4.9.a queda patente que el Ayuntamiento no disponía de un inventario general convenientemente actualizado y relacionado con contabilidad ni el 31 de diciembre de 2007, ni el 31 de diciembre de 2008. Por lo tanto, no se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 102 del RPEL, por la que el inventario general debe actualizarse continuamente. Asimismo, tampoco pudieron hacerse efectivas las rectificaciones anuales del inventario, previstas por la norma (véase apartado 2.4.9 b).
- El cálculo de la dotación de amortización se realiza de forma global sobre los valores brutos de las cuentas contables. La aplicación de este método da lugar a sobreamortización de aquellos bienes que puedan estar totalmente amortizados, circunstancia que no se daría si el cálculo se hiciese elemento por elemento (véase apartado 2.4.9.c).
- Tanto el inventario de bienes como la contabilidad financiera no recogen las categorías de bienes del patrimonio recibido, ya sea en adscripción o en cesión (véase apartado 2.4.9.d). Estas dos categorías mencionadas están previstas tanto en la ICAL como en el RPEL.

11) Otros aspectos de legalidad

Otra incidencia observada referente a incumplimientos de la legalidad ha sido la siguiente:

- El establecimiento de dos indemnizaciones a pagar –por traslado de actividad y construcción de nueva nave– asociadas a la permuta realizada por el Ayuntamiento durante el año 2008, por un importe conjunto de 3.600.000,00 €, no tiene el apoyo de un estudio detallado del coste y de las pérdidas del traslado de la empresa fuera del término municipal de El Prat de Llobregat. Por esta razón, la Sindicatura no puede llegar a una conclusión sobre la naturaleza de este acuerdo indemnizatorio (véase apartado 2.4.7.c).

3.2. RECOMENDACIONES

Para mejorar la gestión y el control interno de la entidad, el Ayuntamiento debería aplicar, en tanto no hayan sido ya implantadas, aquellas acciones y medidas relativas a los procesos de control interno y a procedimientos en general que se expresan a continuación:

- Implantar un sistema de comunicación y traspaso de información formal entre las diferentes áreas involucradas en la tutela financiera por las operaciones sujetas o susceptibles de estarlo: Secretaría, Intervención, Patrimonio y Tesorería.
- Establecer controles con una periodicidad mínima anual, para identificar operaciones sujetas a tutela financiera que puedan no haber sido comunicadas.
- Asegurar que todas las operaciones no rutinarias sean convenientemente formalizadas y documentadas, y dejar constancia fehaciente de las razones y motivaciones de los criterios adoptados, en especial si pueden afectar la legalidad.
- Dada la prevalencia del envío electrónico vía EACAT de la documentación que la normativa sobre tutela financiera en ámbito local obliga a enviar, establecer un sistema que permitiese, al menos, que las alertas por errores en el envío o falta de documentación que emite el EACAT fuesen convenientemente consideradas.
- Contabilizar las operaciones de acuerdo con los principios contables. En caso de haber aplicado excepcionalmente otros criterios diferentes de los que establece la normativa aplicable (la ICAL por el Ayuntamiento), documentar esta desviación de principios y justificarla con el único objeto de presentar mejor la imagen fiel de la entidad. Esta justificación deberá incluirse también en la Memoria de la Cuenta general, en el apartado de bases de presentación.
- Justificar con rigor los criterios aplicados en las valoraciones efectuadas por el mismo Ayuntamiento y revisar con visión crítica las valoraciones periciales efectuadas por terceros, para preservar los intereses del Ayuntamiento ante terceros. En todos los casos, deben quedar documentadas las razones que justifiquen los criterios adoptados o aceptados.

- Acelerar la elaboración definitiva del inventario general de forma que se cumpla todo lo previsto en la normativa. Eso permitiría tener perfectamente identificados, clasificados y valorados cada uno de los elementos que componen el inventario. Adicionalmente podría elaborarse el cuadro con las cuentas de la contabilidad. La valoración debería ser la misma tanto en inventario como en contabilidad y deberían establecerse también las categorías de elementos que actualmente no se incluyen y que la normativa exige. De este modo podrían solucionarse también los problemas sobre el cálculo de la amortización.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado, el día 27 de diciembre de 2011, al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

La respuesta del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat con registro número 1230/2012, de fecha 17 de enero de 2012, y con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 149, de 17 de enero de 2012, una vez conocido el proyecto de informe, es la que se reproduce a continuación.¹⁵

En el cuerpo de las alegaciones se mencionan unos anexos que no se transcriben en el presente informe, dado su volumen, pero que están depositados en el Archivo General de la Sindicatura de Cuentas.

Il·ltre. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom
Síndico de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Le remito, adjunto, el decreto de alcaldía de fecha 16 de enero de 2012 y los anexos correspondientes, relativos a las alegaciones al proyecto de informe 30/2009-E. Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Tutela financiera. Ejercicio 2008.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

El alcalde

15. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la misma.

DECRETO

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña procedió a la fiscalización del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, tutela financiera del ejercicio de 2008 (entrada núm. 2009020855, de 18 de junio de 2009).

Durante este periodo, el Ayuntamiento ha puesto al alcance de los auditores fiscalizadores la documentación requerida efectuando los envíos correspondientes, así como ha facilitado los medios materiales requeridos para la realización del trabajo de campo presencial de los auditores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.1 y 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el Ayuntamiento recibió (entrada núm. 20/2012, de 2 de enero de 2012) el proyecto de informe 30/2009-E, *Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Tutela financiera. Ejercicio 2008*, al efecto, en su caso, de presentación de las alegaciones que se considerasen pertinentes.

Visto el escrito de alegaciones de fecha 16 de enero de 2012, firmado por el secretario de la corporación y por el interventor municipal, en relación con dicho proyecto de informe 30/2009-E. *Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Tutela financiera. Ejercicio 2008*.

Por todo lo expuesto anteriormente, como alcalde-presidente, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en concordancia con el artículo 53.1 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña,

RESUELVO:

Primero.- Dar conformidad al escrito de alegaciones de fecha 16 de enero de 2012, firmado por el secretario de la corporación y por el interventor municipal, en relación con el proyecto de informe 30/2009-E. *Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Tutela financiera. Ejercicio 2008*, enviado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Segundo.- Enviar dicho escrito de alegaciones a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña al efecto de su toma en consideración.

El Prat de Llobregat

Doy fe

[Firma]

El alcalde

Lluís Tejedor Ballesteros

[Firma]

El secretario

Daniel Tambo Calvo

Alegaciones al proyecto de Informe 30/2009-E de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. Tutela financiera 2008.

En relación con el proyecto de informe 30/2009-E sobre el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, correspondiente a tutela financiera del ejercicio 2008, se presentan a los efectos de sus consideraciones las siguientes **ALEGACIONES**:

1. Apartado 2.1.a Rendición de las cuentas generales de la Corporación Local
(páginas 20 y 21) ^[16]

El informe dice que el Ayuntamiento *no envió las cuentas generales de los años 2006 y 2007* dentro del plazo establecido. Hay que indicar que el Ayuntamiento efectuó la rendición, publicidad y aprobación de las cuentas generales de estos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y el Pleno municipal, en sesiones de 7 de noviembre de 2007 y de 8 de octubre de 2008, aprobó, respectivamente, la Cuenta General de la corporación correspondiente a los ejercicios económicos de 2006 y 2007.

La rendición de estas Cuentas se formalizó ante el *Tribunal de Cuentas*, si bien es cierto que estas cuentas no se acabaron de enviar telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas. Por lo tanto, se quiere dejar constancia de que, en ningún momento, existió voluntad de incumplimiento de la normativa de fiscalización externa y se debe hacer constar que el Ayuntamiento efectuó, mediante EACAT, los dos envíos, tal y como ha podido constatar el equipo auditor, pero no se realizó el paso final consistente en la firma del presidente de la corporación.

Debe indicarse que esta fue la época en la que se puso en marcha la aplicación EACAT, con lo cual ni los procedimientos de envío, ni las alarmas del sistema no estaban suficientes rodadas. Evidentemente fue un simple error en el envío, ya que estas mismas cuentas generales, como se ha indicado, sí se remitieron al *Tribunal de Cuentas*, en fechas 13/12/2007 y 30/12/2008, respectivamente.

Se adjunta **ANEXO I**, Visualizador de documento EACAT, envío de la Cuenta general 2006 y 2007 a la Sindicatura de Cuentas, así como de las notificaciones correspondientes al *Tribunal de Cuentas*.

2. Apartado 2.1.b Contenido de las cuentas generales rendidas
(página 21)

Se señala que para los 3 años (2006, 2007 y 2008) no se ha elaborado la obligatoria memoria demostrativa del grado en el que se hayan cumplido los objetivos programados. Respecto de este tema hay que constatar que en los expedientes de los presupuestos no se han señalado objetivos, por lo que es imposible su evaluación.

16. Los números de página mencionados en las alegaciones se refieren al *proyecto* de informe. En el informe definitivo, la paginación puede haber variado ligeramente. (Nota de la Sindicatura)

Esta falta de objetivos ha sido constatada por el interventor en su informe a los respectivos presupuestos.

El resto de las carencias han sido entregadas con posterioridad, durante el trabajo de campo.

3. Apartado 2.3.1.1.b Sujeción de PESL a los procedimientos de tutela financiera
(página 26)

El informe dice que el Ayuntamiento *no consideraba la sociedad PESL como entidad sujeta a los procedimientos de tutela financiera durante el año 2008*.

Sobre esta afirmación debe señalarse que no ha existido ningún acuerdo, resolución o declaración municipal en este sentido. Como todas las operaciones crediticias de PESL que han contado con aval del Ayuntamiento, sencillamente el Ayuntamiento ha venido comunicando las operaciones de aval sobre operaciones de crédito de PESL, y ha incluido, en los modelos previstos en la Orden ECF/138/2007, las operaciones crediticias de esta sociedad.

4. Apartado 2.3.2.a Depósito Junta Compensación Plan parcial Mas Blau II
(página 30)

Siguiendo las recomendaciones del equipo auditor este depósito se ha regularizado en la contabilidad de 2011, imputándolo a la cuenta 185, depósitos a largo plazo, dada su antigüedad.

Con esta regularización se da cumplimiento a la observación segunda del apartado 7 relativo a la contabilización de las operaciones (página 73 del informe).

5. Apartado 2.3.2.b Subvención periodificada
(página 31)

Esta subvención fue otorgada por Caixa Catalunya para sufragar el Festival internacional de cine del medio ambiente desde el año 2005 al 2010. Posiblemente se hubiese tenido que tratar como ingreso afectado, pero en cualquier caso el propio informe señala que el remanente de tesorería no ha quedado afectado por la periodificación realizada.

6. Apartado 2.3.2.c Adelanto en la participación de tributos
(página 31)

El importe del adelanto de la liquidación en la participación en tributos del Estado (PTE) de 2007 debía hacerse efectivo en el año 2009, siguiendo la serie histórica de este ingreso en el que la liquidación de la PTE de un ejercicio se efectúa pasados dos años.

En este caso el Estado modificó su comportamiento histórico y realizó un anticipo sobre la liquidación definitiva de la PTE 2007, que se realizó en el mes de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta el principio contable de uniformidad, recogido en la Orden EHA/4041/2004, modelo normal de contabilidad local, la contabilización del anticipo puede considerarse como correcto, mencionándolo en la memoria del ejercicio.

7. Apartado 2.3.3.b Documentación rendida
(páginas 39-40)

El informe menciona varias carencias o inexactitudes en los modelos de comunicación de las operaciones crediticias.

Se manifiesta en el informe que en los cuadros de las comunicaciones no se incluían dos avales concedidos a la sociedad PESL por 5.489.000 € (BBVA, DEXIA).

En la línea núm. 68 deuda viva avalada a corto plazo de los modelos CL-4.1 de las comunicaciones de los préstamos con BBVA y DEXIA se hizo constar la existencia de estos avales a corto plazo por 5.489.000 €.

El informe también dice que no se incluyó un aval concedido en el año 2008 por 1.511.000 € a la sociedad PESL, cuando esta operación no podía estar incluida en los comunicados de los préstamos suscritos con BBVA y DEXIA por ser de fecha posterior. Este aval por 1.511.000 € fue comunicado a la DGPFS en fecha 15/9/2008, expediente de la DGPFS núm. L030251/2008.

En cualquier caso, en el propio informe se llega a la conclusión de que estas carencias o inexactitudes no habrían supuesto la necesidad de solicitar la autorización previa de las operaciones, no modificando el régimen de tutela financiera de las operaciones de crédito concertadas.

8. Apartado 2.3.3.c Operaciones con el ICF
(página 40)

En el informe se menciona que no se notificó al DEF un préstamo de 108.800 € otorgado por el Instituto Catalán de Finanzas, en el que existía una cesión de crédito a la Generalidad, que en la práctica supone que el Ayuntamiento no tiene que satisfacer ninguna cantidad derivada del préstamo.

Sobre este tema la Dirección General de Política Financiera y Seguros (DGPFS) se ha manifestado por escrito en un supuesto similar en el sentido de que *no corresponde aplicar el régimen de tutela financiera puesto que la operación de crédito está acogida a una resolución que prevé la asunción de la deuda por parte de otra entidad, de forma que el ente local no está afectado por ningún riesgo de crédito ni de interés por razón de esta operación.*

Independientemente del criterio sobre la sujeción a tutela financiera, parece ser que el criterio de la Sindicatura de Cuentas no coincide con el de la DGPFS. Este Ayuntamiento, en el apartado de observaciones del formulario sobre el estado de la deuda, mencionó este préstamo.

En el apartado quinto de la observación 7 (página 74), relativa a la contabilización de las operaciones del informe, se afirma que la operación debía registrarse en el año 2009. La contabilización se ha realizado tal y como determina la regla 29 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la cual establece que la operación de endeudamiento se registrará simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista, y eso es precisamente lo que se hizo en el momento del cobro

del préstamo en el año 2009, con imputación a la cuenta 170, préstamos a largo plazo, y por lo tanto, consta como deuda a largo plazo en el balance.

Se adjunta **ANEXO II**, Escrito de la Dirección General de Política Financiera y Seguros, de fecha 21 de enero de 2009.

9. Apartado 2.3.3.e Riesgo de las operaciones de crédito en los tipos de interés aplicados (páginas 42 y 43)

El informe dice que el contrato del préstamo con DEXIA no explica la naturaleza del derivado asociado a la revisión de los tipos de interés. La cláusula novena del contrato establece que para este derivado el tipo de interés será el *euríbor* a 3 meses menos el margen del 0,20%, salvo que la diferencia entre el CMS 30Y (a 30 años) y el CMS 1Y (a 1 año) sea inferior o igual al 0,2%. En este caso, los intereses se calcularían con una fórmula prevista en el propio contrato, que define por CMS 1Y y CMS 30Y el tipo de interés *swap* euro (*constant maturity swap*) 1 y 30 respectivamente, observados en la pantalla "ISDAFIX2" (columna *Euribor Francfort* 11:00 AM) de *Reuters*.

Este contrato de préstamo, con un nivel de riesgo normal, bajo el punto de vista de sus costes ha resultado del todo ventajoso para el Ayuntamiento. En el siguiente cuadro pueden comprobarse los tipos de interés que se han aplicado a la operación, que evidentemente han estado por debajo de los existentes en el mercado. Concretamente el coste medio ha sido un 0,2% por debajo del índice *euríbor* a 3 meses.

fecha	capital inicial pendiente	tipo aplicado	intereses	amortización	nuevo capital pendiente
30.06.09	6.000.000,00	1,33%	20.186,83	166.666,67	5.833.333,33
30.09.09	5.833.333,33	0,92%	13.714,81	166.666,67	5.666.666,66
31.12.09	5.666.666,66	0,54%	7.805,52	166.666,67	5.499.999,99
31.03.10	5.499.999,99	0,507%	6.971,25	166.666,67	5.333.333,32
30.06.10	5.333.333,32	0,4350%	5.864,44	166.666,67	5.166.666,65
30.09.10	5.166.666,65	0,554%	7.314,85	166.666,67	4.999.999,98
31.12.10	4.999.999,98	0,68%	8.688,89	166.666,67	4.833.333,31
31.03.11	4.833.333,31	0,81%	9.823,75	166.666,67	4.666.666,64
30.06.11	4.666.666,64	0,8130%	9.590,39	166.666,67	4.499.999,97
30.09.11	4.499.999,97	1,33%	15.306,50	166.666,67	4.333.333,30
31.12.11	4.333.333,30	1,344%	14.721,78	166.666,67	4.166.666,63

Según el *Boletín económico* de diciembre de 2010 publicado por el *Banco de España* los tipos *euríbor* a 3 meses, desde julio 2010 a diciembre 2010, se han situado entre el 0,85% y el 1,04%, en el año 2011 se han situado entre el 1,32% y el 1,6% de abril a septiembre. Por lo tanto, queda claro que la operación ha sido ventajosa en cuanto a los costes financieros soportados.

El informe habla de la existencia de unos riesgos que deberían haber sido convenientemente explicados y valorados económicamente. Se debe tener presente que los tipos de interés a 30 años han sido históricamente superiores a los tipos a 1 año; solo hay que ver, por ejemplo, la evolución comparativa de los tipos de la deuda pública. No existe un mayor riesgo por esta operación que por otra indexada al *euríbor*; prueba de ello es el menor coste de intereses que el Ayuntamiento ha soportado a lo largo de los once trimestres vencidos hasta el momento.

En la Comisión Informativa de Coordinación, Servicios Centrales y Economía de 27 de febrero de 2008, formada por representantes de todos los grupos políticos del Ayuntamiento, y donde se dictaminan, con carácter previo, los asuntos que se presentan a la aprobación del Pleno, se explicó que las operaciones tenían un derivado e incluso se habló específicamente del *constant maturity swap* que correspondía al préstamo concedido por DEXIA, por su carácter novedoso.

Con relación a la observación núm. 6, aspectos formales y documentales de las operaciones, página 73, hay que indicar que el Pleno del Ayuntamiento dispuso de la información incorporada al expediente, entre la cual figuraba el modelo de contrato de préstamo donde se regula la naturaleza del índice CMS.

Se adjunta **ANEXO III**, publicación *Dexia Belgique* relativo a comportamiento CMS durante las últimas 52 semanas

10. Apartado 2.3.4 Comunicación de la amortización anticipada parcial de un crédito
(páginas 43 y 44)

En el propio informe se indica que en el formulario de comunicación de este préstamo figura una mención referente a la amortización anticipada en el apartado de observaciones conforme el préstamo cuenta con la subvención de 268.244,42€ del Programa de crédito local de la Diputación de Barcelona, que debe destinarse a la reducción del principal del préstamo. En resumen, la amortización anticipada parcial se comunicó a la DGPFS dentro de la comunicación de concertación del préstamo.

11. Apartado 2.3.5.a Avaluos no comunicados
(páginas 44 y 45)

Los avales no comunicados correspondían a renovaciones de avales. En los informes de la intervención a los expedientes de concesión de los avales, se ha hecho constar que las operaciones debían comunicarse a la Dirección General de Política Financiera y Seguros, como ha sido práctica habitual en los expedientes de concesión de avales a PESL.

La no comunicación de los dos avales se ha debido a un simple error, aunque en los modelos de comunicación o autorización previstos en la Orden ECF/138/2007, sobre procedimientos de tutela en materia financiera de entes locales, sí se han tenido en cuenta todas las operaciones crediticias realizadas a la hora del cálculo de las correspondientes ratios.

12. Apartado 2.3.5.b Comunicación de avales de operaciones de crédito
(página 46)

Sobre el retraso en las comunicaciones de los avales otorgados a PESL, debe hacerse constar que las operaciones crediticias avaladas se han instrumentado mediante escritura notarial entre PESL y la entidad crediticia concedente, y por las manifestaciones realizadas desde PESL, el notario en esa época (año 2008) no entregaba un ejemplar de la correspondiente escritura en el momento de la firma. Era práctica habitual que la notaría entregase un ejemplar de la escritura pasadas unas semanas desde la fecha de firma. Este hecho, en la práctica, hace muy difícil cumplir con la

comunicación de las operaciones dentro de los plazos establecidos, durante los 10 días posteriores al mes de la firma.

13. Apartado 2.3.6 Instrumentos o productos financieros derivados
(páginas 46 y 47)

El informe hace referencia a que en el ejercicio 2008 fueron concertadas dos operaciones de crédito que llevaban incorporados instrumentos financieros derivados, préstamos de BBVA y DEXIA. La DGPFPS tuvo constancia de la existencia de estos derivados financieros contenidos en los contratos de préstamo que el Ayuntamiento remitió a petición del responsable del Área de Corporaciones Locales.

Se adjunta **ANEXO IV**, escrito de la Dirección General de Política Financiera y Seguros, de fecha 06.06.2008, al respecto.

14. Apartado 2.4.6.1. Adquisición directa de inmueble propiedad de Epise, SA
(páginas 54 y 55)

Con relación a “las incidencias y observaciones” recogidas en las páginas 54 y 55 del informe, hay que tener en cuenta:

- a) El epígrafe 2.4.6. del informe se inicia diciendo: “La adquisición de bienes a título oneroso requiere el cumplimiento de las normas de contratación de los entes locales.” Pues bien, hay que decir que la legislación local en materia de bienes se había visto afectada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, generándose una nueva situación de conflicto entre determinadas normas. En lo que concierne al asunto que nos ocupa, en efecto, el artículo 4.1.p. de la Ley 30/2007, norma estatal básica aplicable a los entes locales de Cataluña (en los mismos términos del vigente Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público), establecía que quedaban excluidos de su ámbito, entre otros, los contratos de compraventa que tendrían carácter de contratos privados y que deberían regirse por la legislación patrimonial.
- b) En este sentido, esta doble remisión: primero, a la normativa de contratación y después de esta, a la patrimonial, conlleva que debemos atender lo que establece la legislación específica patrimonial y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- c) El artículo 30.1 del Decreto 336/1988 dispone que:
 1. *La adquisición de bienes a título oneroso requiere:*
 - a) *El cumplimiento de las normas sobre contratación de los entes locales. No obstante, con el informe previo del Departamento de Gobernación, que debe emitirse en el plazo máximo de 30 días, puede procederse a la adquisición directa cuando lo requieran las peculiaridades de los bienes, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario. También puede procederse a la adquisición directa en supuestos de urgencia extrema. Si el informe no se emite dentro de dicho plazo pueden proseguirse las actuaciones.*
 - b) *La valoración pericial previa, en el caso de inmuebles.*
 - c) *En el caso de valores mobiliarios, con el informe previo del Departamento de Economía y Finanzas. El informe debe emitirse en el plazo máximo de 30 días.*

En este sentido, hay que señalar, en primer lugar, que la adquisición efectuada incorpora la valoración previa realizada por la arquitecta municipal y que la DGAL emitió el preceptivo y previo informe favorable de la adquisición, por lo que puede afirmarse que se cumplieron todos los requisitos exigidos en la normativa específica aplicable.

- d) La normativa específica patrimonial no establece los criterios a aplicar en la valoración pericial previa. Por ello, las referencias del informe pericial a la Ley 8/2007, del suelo, se efectúan en el sentido de tener en cuenta los criterios de valoración de dicha ley en supuestos de valoración de los bienes inmuebles, tales como: *en defecto de acuerdo entre los sujetos interesados, por razón de expropiación, en caso de venta forzosa*, etc. Por ello, el informe de valoración de la arquitecta municipal lo que hace es calcular el valor del inmueble mediante dos métodos: el de comparación y el de valor residual del suelo. El valor estimado es, lógicamente, el más alto y corresponde al calculado con el método de comparación. Por lo tanto, la valoración pericial coincide con el análisis del informe que dice: *El método de comparación, asimilado al valor de mercado en operaciones de compraventa de inmuebles de naturaleza similar, sería un sistema razonable para obtener el valor pericial.*
- e) La horquilla de precios del mercado, en ascenso constante en esas fechas, estaba referenciada a los precios del segundo semestre de 2007. Esos precios no recogían los aspectos esenciales valorados por el ayuntamiento a la hora de adquirir el inmueble: *disponer de un edificio céntrico donde poder prestar diferentes servicios municipales*. Es decir, las limitaciones del mercado inmobiliario evidenciaban que la edificación que se proponía adquirir estaba situada en un sector excepcionalmente próximo al centro urbano y totalmente insertado en la trama urbana residencial de El Prat. Además, el edificio colindaba con la calle Gaiter del Llobregat, eje urbano de la red viaria básica de carácter básicamente residencial y comercial. Estos elementos, a pesar de no estar explicitados en el informe pericial, sí se encuentran implícitamente incluidos en la memoria y en el conjunto del expediente, lo cual, junto con la consideración de ser un edificio relativamente nuevo (27 años de antigüedad en el momento de la valoración) y en buen estado de conservación, justificaban la adopción del valor máximo de la tabla de indicadores inmobiliarios utilizada.
- f) Entendemos que el precio de adquisición del inmueble (3.900.000,00€), por el hecho de estar en la parte alta de la horquilla de un cuadro de precios de 2007, no permite afirmar que fuese *sobrevalorado*. Y menos, cuando la incorporación real y efectiva al patrimonio municipal es la de una edificación con una superficie de 3.210 m². De esta superficie total, el informe de valoración de la arquitecta municipal solo tiene en cuenta 2.363,90 m². Por lo tanto, no había valoración del resto de 846,1 m² construidos, los cuales no disponían de la preceptiva licencia de obras. Hay que indicar que el Ayuntamiento había concedido licencia en fecha 07.07.1977 y la edificación se inscribió en el registro de la Propiedad en el año 1982. La ampliación de la edificación, efectuada sin licencia, consistente en una tercera planta fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 30.01.1990. Por lo tanto, estamos ante unas obras que, a pesar de haber sido efectuadas sin licencia, el transcurso de más de 6 años desde su ejecución, sin que se hubiese incoado el correspondiente expediente de disciplina urbanística, no solo implicaba la prescripción de la infracción sino que, además, se había producido la incorporación correspondiente al patrimonio del titular mediante la inscripción registral (disposición transitoria quinta del RDL 1/1992, posteriormente recogida

también como disposición transitoria quinta del RDL 2/2008, texto refundido de la Ley de suelo).

- g) Debe señalarse que en este supuesto es de aplicación el régimen urbanístico establecido en la normativa urbanística para las construcciones con volúmenes disconformes, los cuales, incluso, son susceptibles de obras de consolidación y rehabilitación y cambios de uso. Por lo tanto, hay que tener en cuenta que en la operación se produce la transmisión real de un inmueble con este exceso de 846,1 m² construidos y no valorados en el informe técnico municipal, de los que el ayuntamiento podrá hacer uso legítimo (al igual que lo podría hacer un particular) y que han sido incorporados al patrimonio municipal. Por último, la referencia del informe sobre que el precio de adquisición fue superior al fijado por la arquitecta municipal (condicionantes DGAL), debe examinarse en vista de la situación real: el precio de tasación se limitó a los metros cuadrados construidos con licencia. El incremento del precio de 35.024,00€ (0,90%) es irrelevante y más cuando no se valoraba la adquisición de los indicados 846,1 m², construidos sin licencia, que se incorporaban al patrimonio municipal y quedaban a disposición de su uso por el ayuntamiento.

15. Apartados 2.4.6.2 y 2.4.6.3. Adquisición directa de dos fincas propiedad de Inversiones Ebys, SA, y una de Beobarna, SA
(páginas 56 a 60)

El informe pone de manifiesto que en las valoraciones periciales se adoptaron los valores más altos del abanico de posibles valores sin dejar suficientemente documentadas las razones de estas elecciones.

Posiblemente, corresponde seguir la Recomendación sexta del informe en el sentido de justificar con más rigor y acreditar documentalmente los criterios concretos aplicados en las valoraciones que efectúe el mismo ayuntamiento, o bien mediante informes periciales de terceros.

En todo caso, no puede dejarse de lado como prueba de que en ningún caso se ha producido sobrevaloración de las fincas la resolución del Jurado de Expropiación de Cataluña, Sección de Barcelona, de fecha 10.09.2010, referida a la tasación de una finca de las mismas características que las de referencia, y que fija el precio de la indemnización en 38,54€/m², lo cual significa un aumento muy importante sobre el precio establecido por el ayuntamiento con los propietarios de las fincas adquiridas mediante contrato privado. Si el precio de una indemnización por razón de expropiación es superior en casi un 50% al precio convenido en una adquisición amistosa, es evidente que decaen radicalmente todas las dudas sobre posible sobrevaloración de las fincas.

Se adjunta **ANEXO V**, Acuerdo de 10.09.2010 del Jurado de Expropiación de Cataluña, Sección de Barcelona.

16. Apartado 2.4.6.2.b) Valoración pericial
(páginas 58 y 59)

El informe indica que el mismo perito y la misma empresa firman los informes de valoración de diferentes fincas analizadas. En uno de ellos el perito, don P.O.M., declara expresamente que, dada su naturaleza y finalidad, su tasación quedaba fuera de su ámbito competencial, de formación y profesión ingeniero agrónomo. A con-

tinuación, el informe señala la posible contradicción existente de esta declaración expresa con el hecho de que el mismo profesional sí realice una tasación de vuelo correspondiente a elementos constructivos de uso residencial, como vivienda unifamiliar o garaje en una finca de Can Tudela.

Al respecto, debe indicarse que los ingenieros agrónomos tienen competencia en lo que concierne al mundo agrícola, pudiendo efectuar proyectos, direcciones de obra y tasaciones de las edificaciones vinculadas al uso agrícola de un suelo clasificado como no urbanizable. Y, de modo contrario, estos profesionales no tienen competencias (incluidas las de tasación) en cuanto a una *nave industrial*, desvinculada totalmente de la actividad agraria.

17. Apartado 2.4.7. Enajenación por permuta de bienes patrimoniales
(páginas 61 a 66)

- a) La enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario constituye una de las excepciones previstas legalmente en el régimen general de subasta (artículo 80 del Real decreto legislativo 781/1986). El artículo 210 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña establece que habrá que acreditar la necesidad o la conveniencia de efectuarla y la equivalencia de valor entre los bienes. Si la diferencia de valores entre los bienes excede el 100% del valor, habrá que obtener informe previo favorable de la DGAL. El informe borrador dice que, si el informe de la DGAL no es favorable, el Pleno debe adoptar el acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de miembros de la Corporación y, en todos los casos, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En el caso que nos ocupa estamos ante una permuta en la que existe práctica equivalencia de valores de los bienes y, por lo tanto, no procede la solicitud de informe previo favorable de la DGAL. Obsérvese que incluso en caso de informe desfavorable el ayuntamiento podría adoptar el acuerdo de permuta con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (no con el quórum que se indica en el informe que corresponde a un apartado derogado de la ley de bases).
- b) Como ha puesto de relieve la jurisprudencia, los aspectos fundamentales de la permuta derivan de la acreditación de la necesidad o conveniencia de efectuarla, pudiéndose tener en cuenta diferentes factores, no solo los meramente económicos, sino también los de carácter estratégico, de optimización del patrimonio municipal adquiriendo suelo en zonas concretas del municipio y otros similares. Por lo tanto, debe ubicarse la permuta de referencia en el contexto posterior a la aprobación de la Modificación puntual del PGM del sector La Seda y sector Entorno de la Estación Intermodal. Esta modificación tiene como finalidad principal la transformación urbanística de un ámbito de suelo industrial y de infraestructuras ferroviaria (soterramiento TGV y cercanías) y viaria (semisoterramiento de la autovía de Castelldefels) para construir un gran espacio urbano central, de 29 ha de superficie, configurado con los usos residencial, terciario y comercial, así como por las nuevas estaciones Intermodal y de la L9 del metro.
- c) Por lo que se refiere a las valoraciones de los terrenos, hay que indicar que la aplicación de dos valores unitarios del suelo diferentes se adopta básicamente en función de las diferencias derivadas de su localización física y en algunas condiciones de edificación de las parcelas, como el porcentaje de ocupación y el índice de edificabilidad.
- d) En relación con la referencia que se hace en el apartado 2.4.7.c) del informe sobre el convenio entre la empresa INTERSEAL y el Ayuntamiento de El Prat, cabe señalar

que el mismo ostenta nítidamente la naturaleza de convenio de gestión urbanística y que la legitimación de la actuación deriva del cumplimiento, de forma anticipada, de una obligación legal. Así, el artículo 114 del Decreto legislativo 1/2005, en la redacción dada por el Decreto ley 1/2007, de 16 de octubre, de medidas urgentes en materia urbanística (aplicable al caso por razones temporales) determina que serán gastos de urbanización, a cargo de las personas propietarias, las indemnizaciones por el traslado forzoso de actividades así como las indemnizaciones procedentes para el derribo de construcciones, obras e instalaciones que sean exigidos para la ejecución de los planes. Igualmente, los artículos 25 y 26 del Reglamento de la ley de urbanismo, especifican la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos, así como la regulación relativa a su tramitación.

- e) Como antes se ha indicado, en fecha 5 de marzo de 2008 se adoptó el acuerdo de pleno de aprobación inicial de la Modificación puntual de PGM del Sector Entorno Estación barrio de La Seda que preveía en sus artículos 18 y 19 (relativos al Sector La Seda y al Sector Entorno Estación Intermodal) que:

“En el caso de que el Ayuntamiento, para facilitar la gestión del sector, adelante las indemnizaciones por construcción y actividades existentes en el ámbito una vez realizada la aprobación inicial de la Modificación puntual del PGM, los gastos asumidos se repercutirán a la comunidad reparcelatoria.”

Se adjunta **ANEXO VI**, Normativa urbanística Modificación PGM Entorno Estación-barrio La Seda.

Dicha Modificación de planeamiento fue definitivamente aprobada en fecha 28 de enero de 2009 y publicada en el DOGC de 10/02/2009. Hay que indicar que la única actividad y construcción existente en el sector La Seda en el momento de la aprobación inicial del planeamiento era la de la empresa INTERSEAL.

- f) Por lo tanto, el convenio analizado tiene la naturaleza de convenio de gestión urbanística y siguió la tramitación legal oportuna para su perfeccionamiento, sin que, dada su naturaleza, sea necesaria su elevación a escritura pública, pese a que se incorporó a la del convenio de permuta perfeccionado por la corporación municipal con la misma entidad. La naturaleza del mismo garantiza que las comunidades de propietarios, representadas por las juntas de compensación, tanto del Sector La Seda como del Sector Estación Intermodal, resarzan al propietario que ha adelantado los gastos indemnizatorios (en este caso, el Ayuntamiento de El Prat) de los gastos necesarios para el desarrollo del planeamiento y abonados con anterioridad. En este caso, indemnización por traslado de actividad y construcción existente.

18. Apartado 2.4.7.d Momento de registro de la indemnización en la contabilidad (página 64)

El equipo auditor, aunque no lo menciona en el informe, ha podido comprobar que en el año 2008 se previó, más de una vez, la asistencia a la notaría para la firma de la escritura pública de permuta, momento en el que debía efectuarse el pago del 25% de la indemnización, según lo estipulado en los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento. Por varios problemas, entre ellos, el impuesto sobre el valor añadido que no se

había previsto para la permuta, la firma se fue retrasando, al menos en dos ocasiones. La Tesorería preparó los correspondientes cheques bancarios que debían entregarse a Interseal, lo cual exigía que se reconociese la obligación con carácter previo a la confección de los cheques bancarios.

19. Apartado 2.4.7.e Contabilización de la indemnización
(página 65)

Siguiendo las recomendaciones del equipo auditor se ha regularizado en la contabilidad de 2011, asentamiento 33372, el importe de la indemnización con imputación a la cuenta 2525 préstamos a largo plazo, aunque el propio informe concluye que el cambio de la cuenta de imputación en la contabilidad financiera no hubiese producido ninguna modificación de la liquidación presupuestaria.

Esta regularización da cumplimiento a la observación séptima del apartado 7 relativo a la contabilización de las operaciones (página 74).

20. Apartado 2.4.8. Cesión gratuita de bienes patrimoniales
(página 66)

En el mismo año 2008, el Ayuntamiento recibió del INCASOL dos fincas de la llamada manzana 0, en el barrio de San Cosme, como cesión anticipada. El Pleno municipal de 16 de enero de 2008 aceptó esta cesión estableciendo su carácter de bienes patrimoniales.

La anotación en el Inventario de bienes se efectuó en el mismo año 2008, una vez aprobado el proyecto urbanístico de regularización de fincas de la manzana 0 y posterior inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Como después se indicará, tal como se establece en la Recomendación séptima del informe (página 77), el Ayuntamiento ya ha procedido a la aprobación del inventario de 2008 en el que están recogidas el alta y la baja de la finca en cuestión, aprobación que estaba demorada exclusivamente por problemas prácticos de la aplicación informática.

21. Apartado 2.4.9. Inventario general y sus modificaciones
(página 67)

La confección del inventario de los ejercicios de 2008 y 2009 estuvo dificultada por el obligado cambio efectuado en la aplicación informática. Por esta razón se produjo demora en el cumplimiento de los plazos de aprobación de las rectificaciones anuales del Inventario de bienes de la Corporación. Eso afectaba no tanto a los diferentes elementos constitutivos del mismo, más las altas y bajas correspondientes, sino a la entrega de los listados debidamente estructurados.

Por ello, tal como se establece en la Recomendación séptima del informe (página 77), el Ayuntamiento ya procedió a la aprobación de los Inventarios de 2008 y 2009 en el Pleno municipal de 19 de enero de 2011, así como el Inventario de 2010, que fue aprobado por el Pleno en fecha 4 de mayo de 2011.

22. Apartado 2.4.10.c Cálculo de la dotación a la amortización
(página 69)

Al no disponer de un registro contable de cada elemento del inmovilizado, la dotación de amortización se viene realizando por grupos de cuentas. Tenemos conocimiento de este hecho y por ello durante el año 2009 se regularizó la cuenta 2280 elementos de transporte, automóvil, según el asentamiento núm. 26848 de 15/2/2009.

Para poder realizar la amortización elemento por elemento deberían revisarse todos los movimientos de las cuentas de inmovilizado y una posible actualización del inventario, lo cual previsiblemente requeriría la contratación externa de una empresa, con los consiguientes costes que ello puede suponer. En estos momentos, aprovechando que se ha asignado a la intervención una persona proveniente de un plan de empleo, estamos elaborando un registro en formato EXCEL para conseguir un fichero que nos permita calcular las amortizaciones de una forma más cuidada.

Está previsto realizar una regularización de las amortizaciones al menos por grupos de elementos homogéneos adquiridos en la misma fecha, para ajustar el cálculo histórico de la amortización.

El interventor, Lluís Zudaire López
El secretario, Daniel Tambo Calvo

[Firma electrónica: El secretario, Daniel Tambo Calvo]

El Prat de Llobregat, 16 de enero de 2012

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez analizadas las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento al contenido de este informe, la Sindicatura de Cuentas considera que ninguna de ellas justifica modificaciones sustanciales del texto del informe original, excepto en algunos casos en los que ya se señalan dentro del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2012

Depósito legal de la versión encuadrada
de este informe: B-26638-2012